

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

**PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL
CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN
RAMÓN – CHANCHAMAYO - PERÚ, 2017.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA

Bach. Ore de la Cruz, José Luis

ASESOR

Dr. Ce. PONCE E INGUNZA, Félix

HUÁNUCO – PERÚ

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 038-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 09 de abril de 2018

Visto la solicitud N° 001-2018 de fecha 07 de marzo de 2018, con la cual solicita sustentación del proyecto de investigación intitulado **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"**, dándose la segunda oportunidad al Bachiller José Luis ORE DE LA CRUZ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio de fecha 16 de noviembre de 2017, el Mg. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **José Luis ORE DE LA CRUZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Jesús M.Figueroa Ambicho	: Vocal





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 038-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 09 de abril de 2018

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 13 de abril de 2018 a horas 9.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zavallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL CATU

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:30 am horas del día Trece del mes de abril del año dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de Alumnos de la Universidad Huánuco los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 038-2018-DCATP-UDH del 09 de abril de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **José Luis ORE DE LA CRUZ** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

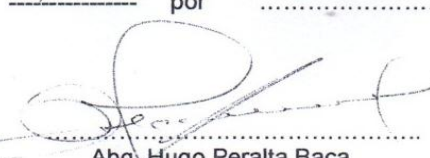
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

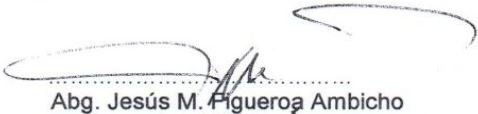
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 Catorce
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho
Vocal

Dedicatoria:

A las tres mujeres más importantes de mi vida: Mi Madre Blanca Luz quien me guió siempre por el buen camino y me incentivó en todo momento para seguir mis sueños, y como su propio nombre lo dice, ella es la blanca luz de mi vida; a mi compañera de mi vida Liv Jaire, de quien tengo un apoyo incondicional, por lo mismo es el complemento de mi vida; lo que me lleva a tercera mujer más importante de mi vida por quien dar la vida es poco, ella es mi pequeña hija Brennan Taylor, que a sus cortos tres años se robó mi corazón y me enseñó el significado de vivir para amar, ella es por quien tengo fuerzas en momentos de debilidad, y si bien es la última persona en ser mencionada es la persona que llegó a mi vida para quedarse en mi corazón, por lo mismo es y será siempre el retorno de mi camino.

José Luis Ore de la Cruz

Agradecimiento:

En especial agradecer a mi madre, por quien hoy en día estoy dando un paso importante en mi vida, que solo me lleva a seguir avanzando, así mismo a mis hermanos y colegas, de quienes aprendí muchas cosas sobre la profesión y la vida, sobre todo el lado bueno de la justicia; y al mismo tiempo agradecer a todo el equipo profesional de la UDH, en especial a los Asesores del Programa CAPT 2017 de quienes si no hubiese sido tan exigentes en sus enseñanzas no hubiese estado aquí ahora.

José Luis Ore de la Cruz

ÍNDICE:

PÁGINAS PRELIMINARES

Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Índice	IV
Resumen	
- Español	VII
- Inglés (summary)	VIII
Introducción	IX

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivo general	20
1.4. Objetivos específicos	21
1.5. Justificación de la investigación	21
Respecto a la Relevancia Social	21
Respecto a las Implicancias Prácticas	21
Respecto al Valor Teórico	22
De Utilidad Metodológica	22
1.6. Limitaciones de la investigación	23
1.7. Viabilidad de la Investigación	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	25
2.2.	Bases teóricas	31
2.3.	Definiciones conceptuales	42
2.4.	Hipótesis	45
	Hipótesis General	45
	Hipótesis Específicas	45
2.5.	Variables	46
	2.5.1. Variable dependiente	46
	2.5.2. Variable independiente	46
2.6.	Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación (Referencial)	48
	3.1.1. Enfoque	48
	3.1.2. Alcance o nivel	49
	3.1.3. Diseño	49
3.2.	Población y muestra	50
	Población	50
	Muestra	50
3.3.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.	51
	3.3.1. Para la recolección de datos (detallas las técnicas e instrumentos utilizados)	51
	3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos)	52

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	53
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)	54
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1.- Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	59
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	70
1. Resolución N° 070-2017-DCATP-UDH, de Aprobación del proyecto de trabajo de investigación.	71
2. Matriz de Consistencia	73
3. Instrumento de recolección de datos	74
4. Reporte de la Oficina de Estadísticas de la Dirección Regional de Salud Junín - MICRORED San Ramón	76
5. Expediente N° 129-2013-0-1505-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ramón, en cuyo proceso se solicitó alimentos a favor de un concebido.	77

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática que tenemos hoy en día respecto al derecho alimenticio del concebido (Pre Natal o antes del nacimiento), específicamente el por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón no aplica este derecho, y porque viene confundiéndolo con el derecho de alimentos que le asiste a la madre gestante antes y después del parto (Pre y Post Parto) que se encuentra regulado por el Art. 414 del Código Civil, ello a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico constitucional considera al concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Para el desarrollo de la investigación se analizó en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de alimentos del concebido, a fin de determinar de manera enfática que si corresponde amparar el derecho alimentario a favor de este nuevo ser, y que no está condicionado a su nacimiento, para ello bastaría con aplica el *Principio de Progresividad* que rige en materia de derechos humanos, toda vez que los alimentos al ser un derecho constituido a favor de la persona debe impulsarse de manera tal que se amplié su rango y mejore de su aplicación obviamente hasta que llegue a favor del concebido.

Finalmente se concluyó que en efecto corresponde amparar el derecho alimentario al concebido toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico se le considera como niño a un concebido conforme al Art. I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por ende, y siendo considerado el concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, corresponde amparar el derecho alimenticio para su óptimo desarrollo.

SUMMARY

This research addresses the problems we have today regarding the right to food of the child (Pre Natal or before birth), specifically why the Magistrate's Court of the District of San Ramón does not apply this right, and because it comes confusing it with the right of food that assists the pregnant mother before and after the delivery (Pre and Post Birth) that is regulated by Art. 414 of the Civil Code, this despite the fact that our constitutional law considers the patient as the subject of right for everything that favors him.

For the development of the investigation, the right to food of the conceived person was analyzed in our legal order, in order to determine emphatically that if it is necessary to protect the food law in favor of this new being, and that it is not conditioned to his birth, for this would suffice to apply the Principle of Progression that governs human rights, since the food to be a constituted right in favor of the person should be promoted in such a way that its range is expanded and obviously improve its application until it arrives in favor of the conceived.

Finally, it was concluded that in fact it is the food law that covers the conceived since our legal system is considered as a child conceived according to Art. I of the Preliminary Title of the Code of Children and Adolescents, therefore, and being considered the one conceived as a subject of law for all that favors him, corresponds to protect the right to food for its optimal development.

INTRODUCCIÓN

El nasciturus o concebido desde el momento de su concepción es un ser humano con identidad y vida propia, razón por lo que es sujeto exclusivo de derecho, toda vez que de acuerdo a nuestro texto constitucional *“El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”*, por lo mismo cualquier pretensión inmerso a favor de este nuevo ser debe ampararse en mérito al “Principio Pro Debilis” y al *“Principio de Progresividad”*.

El eje central en la presente investigación es un derecho fundamental del ser humano, esto es, el derecho de alimentos, por lo que la investigación se realizó a fin de determinar si en nuestro sistema de justicia a un concebido le corresponde o no el derecho alimenticio, toda vez que en nuestra doctrina y jurisprudencia no se consiguió ninguna referencia respecto a esta problemática, pese que nuestras propias normas apuntan a esta visualización del derecho a favor del concebido, como así se viene dando en otros países en donde los concebidos si gozan de la protección de su derecho alimenticio.

Cabe citar la normativa vigente que nos lleva a realizar la presente investigación, es nuestra Constitución política que indica *“El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”*, así mismo el Código Civil que en su primer articulado indica *“La vida humana comienza con la concepción”*, y que *“El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”*, y por último el Código de los Niños y Adolescentes indica que *“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los*

doce años” y *“El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece”*, en consecuencia, si en nuestra propia norma se considera a un “concebido” como “niño” y que además éste niño es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, e inclusive el Estado está en la obligación de proteger a este concebido o niño, y por otro lado considerando que el derecho alimentario es un derecho fundamental del ser humano, correspondería amparar este derecho de alimentos del concebido por parte del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón.

Por otro lado cabe resaltar que el tema de investigación tuvo justificaciones válidas como es en el ámbito social, práctica, teórico y metodológico, toda vez que en la actualidad existe esta problemática respecto al derecho alimentario de un concebido, por lo que la investigación ayudará a todas las personas que buscan tutelar este derecho, lo que conlleva a una reflexión desde el punto de vista teórico sobre el conocimiento existente de este tema, que finalmente nos ayudará a ampliar nuestro conocimiento y realizar estrategias de defensa para tutelar los derechos a favor del concebido con relación al derecho de alimentos, tal como se planteó nuestros objetivos.

Así mismo, debemos hacer referencia que tanto en nuestro País como a nivel internacional se viene solidificando y ampliando la protección del concebido gracias a los Tribunales Supremos de cada País, e inclusive en algunos Países ya se viene protegiendo el derecho de alimentos a favor de los concebidos, por lo mismo, en nuestro País al ostentar normas que protegen este derecho inherente a la persona, el suscrito es fuerte en la

postura de que al concebido si le corresponde el derecho alimenticio, pese a que aún existen ciertas limitaciones al no existir fuentes de información directas que respalden el tema, es decir, en la actualidad aún existe Jurisprudencia, Plenos Jurisdiccionales, Sentencias, libros, revistas, post, blog, o comentarios directamente ligados con el “Derecho alimentario a favor del concebido o nascituro”, sin embargo, pese a todo ello y habiendo realizado una investigación concienzuda y exhaustiva seguiremos siendo fuertes en nuestra postura con el único fin de salvaguardar el derecho alimentario del concebido o nascituro para su óptimo desarrollo por ser el futuro de nuestra sociedad.

José Luis Ore de la Cruz

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del problema

Nuestra Carta Magna considera que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerándose persona humana desde la concepción hasta la muerte, y que el concebido ostenta de todos los derechos para todo cuando le favorece, siendo que la condición a que nazca vivo es para derechos patrimoniales.

Por otro los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana y además son irrenunciables, tal es así que el derecho alimentario es un derecho natural que deriva de la propia naturaleza del ser humano, es decir, es inherente a una nueva vida humana, y en nuestra norma vigente se entiende al derecho alimentario *todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*, así mismo nuestra Constitución ha recogido la teoría del “deber y derecho de los padres”, de lo que podemos indicar que el derecho alimentario es una *institución de carácter especial, de contenido extrapatrimonial y finalidad personal conexas a un Interés Superior Familiar*, debido a que

se trata de una obligación espiritual y deber moral que deben adoptar los padres hacia su prole.

Cabe indicar que en la actualidad en nuestro País ha habido cambios interesantes en nuestro ordenamiento jurídico para generar seguridad jurídica, y de esos cambios, se percibe que el Estado por intermedio del Sistema de Justicia a ratificado que el concebido goza de protección legal para todo cuanto le favorece delimitando la existencia de la persona humana y su capacidad de derecho, de lo que se infiere que los derechos fundamentales de la persona se debe interpretar de manera extensiva, puesto que interpretarlo de manera restrictiva es vulnerar o limitar el ejercicio de estos derechos, más aun si tiene relación con un concebido o nasciturus.

Actualmente no cabe duda que nuestro ordenamiento jurídico protege a las personas por nacer sin restricciones, calificándolos como “sujeto de derecho” por formar parte de la categoría jurídica de “niño”, por lo que con la presente tesis se pretende precisar si la capacidad jurídica con que gozan en nuestro ordenamiento jurídico los concebidos incluye el derecho alimentario, ello atendiendo al proceso signado como Expediente N° 129-2013-0-1505-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ramón (actuados forman parte de la presente tesis), en cuyo proceso se pretendió reclamar alimentos a favor de un concebido, sin embargo, pese a haber logrado que se admitiera a trámite la demanda en vía de apelación, no se pudo

establecer ninguna Jurisprudencia respecto a este tema tan controversial y actual materia de estudio como es el “derecho alimentario a favor de los concebidos”.

Debemos precisar que durante al secuela del proceso indicado en el párrafo anterior, es decir, en el Expediente N° 129-2013-0-1505-JP-FC-01, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Ramón (Primera Instancia), de plano declaró improcedente la demanda de alimentos pre y post natal, indicando que el pedido resulta irregular, inclusive citando lo establecido por el artículo 414 del Código Civil indicó que *dicho derecho le corresponde únicamente a la madre*, obviamente el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón malinterpreto el término de “*Pre y Post Natal*”, por el término “*Pre y Post Parto*” que se encuentra regulado por la normativa antes indicada; Sin embargo, en vía de apelación el Juzgado Civil de La Merced – Chanchamayo (Segunda Instancia) ordenó que se admita a trámite la demanda de “*Alimentos a favor de un concebido*”, indicando que *no se puede interpretar los derechos de las personas en forma restringida, ello sólo sucede cuando se limitan el ejercicio de los derechos, pero no cuando se establecen un sin número de derechos protegidos por la Constitución, los mismos que deben ser interpretados a fin de que se hagan efectivo los derechos fundamentales, ello con relación al concebido*, dejando claramente establecido que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, siendo el derecho a los alimentos uno de ellos

y que además constituye un medio para que el concebido se desarrolle física-biológicamente en forma normal.

La finalidad de nuestra tesis es que en nuestro País los progenitores en su condición de padres asuman su responsabilidad paternal cubriendo los gastos del desarrollo integral de su prole, puesto que están en la ineludible obligación de acudir una pensión alimenticia del niño procreado desde su fecundación conforme a nuestro ordenamiento jurídico, además teniendo en cuenta que en la actualidad se ha ido perdiendo la visión tradicionales de la familia que estaba formada por valores, sin embargo, en el núcleo familiar moderno se visualiza que gran porcentaje de matrimonios se divorcian o se encuentran separados de hecho, y a ello se debe sumar que muchas parejas optan por no unirse bajo ningún régimen (matrimonio o convivencia – unión de hecho) y debido a esta compleja situación nos encontramos en una sociedad llena de mujeres embarazadas en el que el progenitor de ese niño por nacer se ha desatendido por completo de todo tipo de obligación a favor de este nuevo ser, por lo que en esta compleja situación, la innovadora solución de las ciencias jurídicas cambiantes acorde a nuestro tiempo sería que la pensión alimenticia se pueda pedir durante el embarazo a favor del nasciturus, desde el momento en el cual la mujer tenga certeza de estar embarazada, obviamente acreditando fehacientemente la paternidad.

En nuestros tiempos actuales, el Estado de derecho constitucional en el que nos encontramos apunta que el concebido es

favorecido a plenitud otorgándole el título de sujeto exclusivo de derechos, a diferencia de siglos pasados, como la *Teoría del Derecho Romano que según tratadistas en doctrina, codificación y jurisprudencia comparada indican que en el Derecho Romano el concebido o nascituro no es sujeto de derecho, tan solo se le reserva algunos derechos a condición de que nazca vivo.* (M. Miranda, 2012, p. 90). Por lo que el derecho alimentario de las personas por nacer al tratarse de exigencias éticas, deben ser protegidas y resguardadas por nuestro Sistema de Justicia, más aun si el concebido como sujeto exclusivo de derecho no sólo tiene respaldo normativo, sino biológico como lo corrobora M. Miranda (2012, P 90) al indicar: *La genética confirma que desde el momento que el óvulo es fecundado o concebido se inicia una nueva vida humana* con identidad propia, así mismo la Biología molecular Melina Libio indicó *“El neo-concebido es un sujeto irrepetible de la especie humana”* (citada por Oscar Díaz, 2011).

Precisamos que el Tribunal Constitucional en Cesión de Pleno Jurisdiccional en el Expediente N° 02005-2009-PA-TC, del 16 de octubre del 2009, ha reconocido el “Derecho a la Vida” del Nasciturus estableciendo los *“Principios Pro Homine y Pro Debilis”* que configuran el *Principio de Centralidad del Ser Humano*, los cuales ordenan interpretar los contenidos normativos a luz del derecho Constitucional a fin de que se hagan efectivos los derechos fundamentales, como el derecho de alimentos a favor del concebido conforme se plantea en nuestra tesis, ello en mérito al *Principio de Progresividad* que rige en

materia de derechos humanos, toda vez que los alimentos al ser un derecho constituido a favor de la persona debe impulsarse de manera tal que se amplíe su rango y mejore de su aplicación obviamente hasta que llegue a favor del concebido.

El problema planteado, en la actualidad, aún no se encuentra regulado por nuestro País, sin embargo, muchos abogado y Juristas nacionales han dado su punto de vista respecto al derecho de alimentos a favor del concebido, como es el caso del Mgtr. Ever Rojas Carrasco, quien en la actualidad se desempeña como Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chiclayo, quien ha colgado o posteado una nota en la página oficial de dicha universidad en facebook, en la que ha planteado la siguiente interrogante ¿Una mujer embarazada puede exigir alimentos para ella y el nasciturus?, llegando a la conclusión de que si se podría solicitar tal pretensión y que debería ser autónoma, para ello se debería tomar en cuenta la Jurisprudencia Comparada Española, quienes reconocen al nasciturus con la capacidad para ser beneficiarios directo de una pensión alimentaria pues está por encima de todo la vida humana; Cabe indicar que inclusive el propio Poder Judicial de nuestro País ha colgado un post en su página web oficial([link:https://www.pj.qob.pe/wps/wcm/connect/d48bcb0046e1185698509944013c2be7/Alimentos+del+nasciturus.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d48bcb0046e1185698509944013c2be7](https://www.pj.qob.pe/wps/wcm/connect/d48bcb0046e1185698509944013c2be7/Alimentos+del+nasciturus.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d48bcb0046e1185698509944013c2be7)) que indica: *Llego por mail de guerra el 0-1-10*, cuyo título es “Alimentos del Nasciturus”, y cuyo contenido del archivo se visualizó que hacen un estudio del

Código Civil y demás normas de la Nación Argentina, en la que han llegado a la conclusión de que *La mujer embarazada se encuentra legitimada para efectuar el reclamo de alimentos a favor de su hijo por nacer contra el progenitor del mismo ordenando la prestación alimenticia urgente y como medida preventiva inclusive a las pruebas biológicas.*

En la Jurisprudencia Comparada se advirtió que por años se ha venido amparando el derecho de alimentos a favor del concebido, tales como: En la Legislación del Estado de Guadalajara - México a partir de la reforma realizada el 17/MAY/2017, se añadió un párrafo al Art. 357 del Código Civil para el Estado de Guadalajara de este País, en el que se estableció que *“Los padres están en la obligación de dar alimentos a sus hijos desde el momento en que son concebidos”*, consecuentemente las mujeres embarazadas podrán exigir a sus parejas el pago de alimentos para sus hijos que aún no han nacido; Así mismo en la Legislación del Estado de Tabasco – México, en el que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en la Tesis Jurisprudencial 1a./J.16/2011, ha indicado que *los alimentos a favor de un menor nacido después de presentada la demanda, pero antes del dictado de sentencia, procede su análisis aun cuando no se hayan solicitado*, es decir, cuando se demanda alimentos para un concebido se debe tomar medidas que salvaguarden sus intereses inalienables y posterior al nacimiento se debe poner a contradicción de tercero perjudicado (padre) para resolver, dado a que los alimentos del

nasciturus fueron prestaciones de la demanda inicial, y con el proceder de aquella se protege un derecho natural que está por encima de cualquier otro; Por otro lado en el Estado de Bogotá – Colombia, en el Art. 111 del Código Civil - Ley 1098 de 2006, en su Inciso 1 establece que *“La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor de su hijo que está por nacer...”*, consecuentemente la mujer que estaba embarazada puede reclamar la entrega de alimentos del padre de su hijo, el obligado a entregar alimentos de manera directa y principal es su padre, y la madre del nasciturus tiene derecho a reclamar alimentos de éste.

Conforme a nuestra Doctrina y Jurisprudencia, los derechos fundamentales de la persona no pueden ser objeto de suspensión ni restricción bajo ninguna circunstancia, por lo mismo en la presente Tesis se precisa que nuestras normas nacionales protege el derecho alimentario del concebido, que desde su concepción como un nuevo ser humano empieza a nutrirse - alimentarse, requiriendo de suministro de vitaminas, proteínas por intermedio de la madre, a fin de lograr un desarrollo físico y psíquico integral; La vida humana al comenzar desde la concepción, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, por lo mismo le corresponde el derecho de los alimentos desde su concepción (*antes de nacer - Pre Natal*) el cual deberá extenderse hasta después de su nacimiento (*Post Natal*), puesto que desde antes de nacer éste nuevo ser requiere no solo de suplementos, vitaminas etc, etc, para su desarrollo, sino requiere para otros tipos de

gastos inherentes a este concebido, tales como su vestimenta o ropas, pañales, etc etc, para que este nuevo ser nazca en condiciones óptimas para su posterior desarrollo, y solventar estos gastos con la pensión *Pre y Post Parto* sería restringirle un derecho de la madre, y a su vez no tutelar un derecho natural del niño por nacer (*nasciturus*).

1.2.- Formulación del problema

Problema General:

¿Por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido?.

Problemas Específicos:

PE1: ¿Qué normas tiene que aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón en el derecho alimentario a favor de concebido?.

PE2: ¿Qué presupuestos debe solicitar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo en una demanda de alimentario a favor del concebido?.

1.3.- Objetivo General

Identificar el por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido.

1.4.- Objetivos Específicos

OE1: Determinar que normas debe aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo en las demandas de alimentos a favor de los concebidos.

OE2: Determinar que presupuestos debe solicitar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo en las demandas de alimentos a favor de los concebidos.

1.5.- Justificaciones de la investigación

Respecto a la Relevancia Social.- Dado a la tesis que se plantea en nuestro trabajo de investigación y al ser un tema nuevo para nuestra comunidad jurídica, la tesis planteada es de relevancia social, tanto más si nuestra sociedad evoluciona día a día para un mejor futuro; por lo mismo durante la investigación se estudió los alcances del derecho alimentario con relación al concebido, ya que en la actualidad existe confusión por parte del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón respecto a este tema investigado.

Respecto a las Implicancias Prácticas.- Nuestra tesis planteada al ser una tema nuevo en nuestro sistema jurídico contiene implicancias prácticas para cualquier estudioso de ciencias del derecho de familia, puesto que durante la investigación se realizó un estudio amplio contrastado con jurisprudencia comparada a fin de que el informe final de tesis ayude a proteger y/o amparar el derecho de alimentos a favor de los concebidos, así mismo ayude de manera práctica a estudiantes en derecho, a profesores en la materia, a abogados, y madres gestantes y otras personas sin capacidad económica, que de algún modo buscan proteger al concebido en situaciones similares al tema investigado.

Respecto al Valor Teórico.- La tesis realizada contiene un importante valor teórico, toda vez que en nuestro sistema jurídico el derecho de alimentos del concebido es un tema nuevo y digno de estudiar para poder protegerlo, puesto que tiene relación con los derechos fundamentales de las personas que se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna, además con normas internacionales dadas por diversos Países en desarrollo a fin de lograr justicia digna en el mundo, e inclusive este derecho alimentario del concebido ya se viene aplicando en diversos países en salvaguarda del derecho de los que están por nacer.

De Utilidad Metodológica.- Nuestra tesis resulta ser útil metodológicamente, toda vez que durante la investigación no solo tratamos de responder la interrogante del porque no se protege el derecho alimentario del concebido en el Distrito de San Ramón – Chanchamayo, sino que se debe hacer para proteger este derecho y el por qué, por lo mismo debemos afirmar que se generó nuevos conocimientos respecto al tema investigado.

1.6.- Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones fue la recopilación de datos – Información de diferentes fuentes documentales, lo cual nos ha dado una idea de que en el Distrito de San Ramón, comprensión de la Provincia de Chanchamayo y a Nivel Nacional, pocas personas acceden a la Justicia con este tipo de problemas, entendiendo que es por desconocimiento de tales derechos, toda vez que en nuestro País no existe Jurisprudencia, Plenos Jurisdiccionales, Sentencias, libros, revistas, post, blog, o comentarios directamente ligados con el tema del “derecho alimentario a favor del concebido o nascituro”, sin embargo, en el derecho comparado ya se viene protegiendo este derecho de alimentos a favor del concebido, de lo que fluye que en nuestro País si bien es un tema novísimo que se discutirá con el transcurso del tiempo, pero que no deja de ser materia de estudio para estar a la vanguardia de otros sistemas judiciales; cabe indicar que por lo mencionado durante la investigación el suscrito como autor se encargó de disgregar

el tema que abordamos que es derecho alimentario a favor del concebido, atendiendo a la veracidad de la información recabada de diversas bibliografías y derecho comparado en temas relacionados al problema planteado, con el único objetivo de salvaguardar el derecho alimentario del concebido o nascituro en nuestra sociedad actual.

Por otro lado se debe indicar que si bien no impidió la realización del presente trabajo, empero debe considerarse que la disponibilidad en recursos financieros fue limitado, toda vez que quien realiza la investigación es recién egresado en derecho, que si bien se desarrolla “profesionalmente” dentro del ámbito del derecho, pero al no ser titulado resulta obvio que los recursos económicos son limitados. Así mismo respecto a los *recursos humanos* se podría decir que en cierto modo fue limitado considerablemente, toda vez que quien realiza la presente investigación labora de lunes a viernes en horario de oficina, sin embargo, si bien el tiempo y dinero limita muchas cosas finalmente se obtuvo con éxito el Informe Final de nuestra Tesis.

1.7.- Viabilidad de la investigación

La presente investigación resulto ser viable, no solo por existir recursos materiales (libros, folletos de investigación, revistas, internet) referidos a los componentes y variables principales del problema de investigación, sino al existir jurisprudencia comparada en el que se protege a cabalidad el derecho alimentario a favor del concebido, por lo

que si bien es un tema nuevo en nuestro País, la jurisprudencia comparada viabilizó llegar a nuestra conclusión a manera de concepto teórico – práctico que ampliará el conocimiento de todas las personas interesadas en el ámbito del derecho alimentario a favor de los concebidos o nasciturus.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación

Respecto al derecho de alimentos del concebido.-

En el proceso signado como Expediente N° 129-2013-0-1505-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ramón (actuados forman parte de la presente tesis), por Resolución N° 01, de fecha nueve de setiembre del dos mil trece, de plano declaró improcedente la demanda de alimentos pre y post natal, indicando que el pedido resulta irregular, inclusive citando lo establecido por el artículo 414 del Código Civil indicó que *dicho derecho le corresponde únicamente a la madre*, cuya resolución fue apelado y elevado al Superior, es así que el Juzgado Civil de La Merced – Chanchamayo (Segunda Instancia) ordenó que se admita a trámite la demanda de *“Alimentos a favor de un concebido”*, indicando que *no se puede interpretar los derechos de las personas en forma restringida, ello sólo sucede cuando se limitan el ejercicio de los derechos, pero no cuando se establecen un sin número de derechos protegidos por la Constitución, los mismos que deben ser interpretados a fin de que se hagan efectivo los derechos fundamentales, ello con relación al concebido*, dejando claramente establecido que *el concebido es sujeto*

de derecho para todo cuanto le favorece, siendo el derecho a los alimentos uno de ellos y que además constituye un medio para que el concebido se desarrolle física-biológicamente en forma normal; empero a pesar de que se logró que se admitiera a trámite la demanda no se pudo sentar Jurisprudencia respecto al “derecho alimentario a favor de los concebidos”, por lo mismo es un tema muy controversial y en la actualidad es materia de estudio.

Respecto a la protección de concebido.-

En el año 2011, Oscar Díaz Muñoz (Socio de Bullard & García Naranjo), en su publicación “La Vida del Concebido ante el Tribunal Condicional” – Cometario a la Sentencia 02005-2009-PA/TC, analizó la protección al derecho a la vida del concebido dada por la mencionada sentencia, así mismo destacó que con esta sentencia ya son varios los casos de protección del concebido por parte de Tribunales Constitucionales americanos, y que ello ha contribuido a esta tutela que en América el derecho a la vida esté reconocido desde la concepción, en el Art. 4.1 de la Convención Americana sobre los derechos humanos de 1969.

En el año 2012, Manuel Jesús Miranda Canales, en su Libro ADN como Prueba de la Filiación en el Código Civil, en el Capítulo I – Filiación, realizó un pronunciamiento sobre el artículo 1 del Código Civil Peruano referido al concedido, en la que analizó los derechos del

concebido desde la perspectiva con avance científico y tecnológico, empero hizo hincapié los derechos del concedido, e indicó expresamente *en cuanto a los derechos del concebido que son merecedores de tutela, se observa que la legislación comparada, adopta, generalmente, tres sistemas diversos. Para algunos Códigos Civiles los derechos que pueden adquirir el concebido son todos aquellos que lo benefician o favorecen sin limitación.*

En el año 2014, Carlos Fernández Sessarego, en la Obra Colectiva escrita por varios Civilistas del País “Estudios Críticos sobre el Código Civil”, indicó de manera expresa que: *en el artículo primero se debe suprimir el primer párrafo que conduce a error (P. 41)*, el decir, se refiere al texto que indica “*La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento*”, inclusive el Ilustre Fernández Sessarego indicó que: *se debe eliminar la expresión de “condición” por inapropiado y también porque conduce a confusión (P. 41)*; Por lo que a consideración nuestra sería posible la enmienda del citado dispositivo legal porque no está bien delimitado los términos que al parecer conlleva a la confusión de parte de nuestros operadores de justicia al momento de aplicar el citado dispositivo legal.

Respecto al derecho alimentario.-

El año 2013 (junio), CLAUDIA CANALES TORRES, en su Libro “Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la

Jurisprudencia”, ha dejado establecido las características de la obligación de dar alimentos, de las cuales debemos tener en cuenta las siguientes características:

Es Personalísima.- Porque es *Intuito Personae*, toda vez que los alimentos se encuentra a cargo y a su vez *recaen sobre personas determinadas que mantienen un vínculo jurídico (P. 10)*, es decir un concebido que mantiene un vínculo jurídico con su progenitor le corresponde este derecho alimenticio.

Es Intransmisible.- Porque la norma civil adjetiva *impide que tal obligación pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación Intuito Personae (P. 10)*, por lo mismo el derecho del alimentista o en este caso el concebido no podrá constituirse en favor de terceras personas, como lo vienen haciendo algunos operadores de justicia en la actualidad al indicar que al concebido le corresponde alimentos Pre y Post Parto. Inclusive la figura jurídica de extinción de alimentos regulada en nuestra norma corrobora nuestra tesis al indicar que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o alimentista, es decir, el concebido como nuevo ser tiene vida por ende es inherente su derecho de alimentos empero puede morir (aborto) o nacer muerto, y si sucede cualquiera de los dos supuestos puede extinguirse la pensión alimenticia.

Es irrenunciable.- Porque *el encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad (P. 11)*, cuyo derecho se encuentra regulado por nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6, cuya esencia radica en el “deber y derecho de los padres”, por lo que el derecho de alimentos de un concebido es irrenunciable y nadie le puede obligar a ello (renunciar).

El año 2014 (mayo), CESAR DANIEL CORTEZ PEREZ y ALVIN PAUL QUIROZ FRIAS, en el Libro “Patria Potestad, Tenencia y Alimentos” (Estudios: Derecho fundamental a los alimentos.- En nombre del padre y por derecho del hijo), suscrito por varios autores: han tratado la naturaleza jurídica de los alimentos, en base a lo expuesto por el tratadista Peralta Andia, de las que tendremos en cuenta las siguientes:

Es No Patrimonial.- Porque no aumenta patrimonio alguno, entonces llegan a la conclusión que *se presenta como una de las manifestaciones del derecho a la vida que, es personalísima (P.163)*; afirmando así que los alimentos es un derecho inherente a la persona. Lo cual corrobora una vez más nuestras hipótesis, toda vez que un concebido tiene vida humana desde el inicio (concepción), por ende uno de sus derechos inherentes a éste nuevo ser es los alimentos.

Es de Naturaleza Sui Génerois.- En cuya característica han indicado expresamente que *la institución de los alimentos es naturaleza Sui Génerois, por ser una de institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un Interés Superior Familiar (P.163)*; es decir los alimentos al tener un tratamiento especial, cuya única finalidad es la protección familiar, corresponde tutelar alimentos de un concebido, puesto que en una unidad familiar constituida (familia constituida) si se le otorga este derecho al concebido de manera directa, empero, en una institución familiar no unida o constituida, como sucede en muchas familias de nuestro País, el Estado por intermedio del Sistema Judicial tiene que amparar este derecho a favor del concebido, por ser un derecho inherente a su propia vida, de lo contrario se estaría desprotegiendo la Institución Familiar protegida constitucionalmente.

Además, en base a lo señalado por el Jurista Barasssi, que indicó *que tiene como características: La Necesidad Actual.- Porque este derecho se concede para atender el sostenimiento de las personas que se encuentren en necesidad presente o futura*, y por otro lado indicó que es de: *Carácter Social.- Porque este derecho tiene sus fundamentos en el interés de la sociedad en la conservación de la vida de los individuos (P. 168)*, de lo que se concluye que el derecho de alimentos si le corresponde a

un concebido, puesto que como nuevo ser en formación tiene necesidades presentes y futuras como las ya descritas, además, la sociedad protege este derecho del concebido al ser un fin de la sociedad la conservación de la vida de todos los individuos, es decir, la conservación de la vida se extiende al concebido como sujeto de derechos.

2.2.- Bases Teóricas

Teorías del Derecho Alimentario.-

Según diversos tratadistas, el derecho alimentario es un derecho natural que deriva de la propia naturaleza del ser humano, es decir, es inherente a una nueva vida humana como es el concebido; en la actualidad este derecho alimentario se encuentra regulado en el segundo párrafo del Art. 6 de nuestra Constitución Política del Estado Peruano, que establece *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos...”*, el mismo que tiene armonía con lo establecido en el tercer párrafo del citado dispositivo legal que agrega *“Todos los hijos tiene iguales derechos...”*, es decir, nuestra Carta Magna regula este derecho a favor de todos los hijos de un individuo, sin ninguna distinción de que aún se encuentra en formación o de que nazca o no vivo, osea, nuestra Constitución Política no excluye a un concebido de este derecho, más aun, agrega en su tercer párrafo que *todos los hijos tienen iguales derechos*, haciendo

hincapié en que esta norma no distingue si los hijos se encuentran en formación, o nazcan o no vivos.

Así mismo nuestra norma civil adjetiva en su artículo 235 establece que *“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento... de sus hijos menores...”*, inclusive este dispositivo legal también agrega que *“Todos los hijos tienen iguales derechos...”*, es decir, esta norma una vez más regula el derecho de alimentos a favor de todos los hijos de un individuo sin ninguna distinción de que aún se encuentra en formación o de que nazca o no vivo, por ende no se excluye a un concebido de este derecho, más aun si el legislador en la última parte también agrega que *todos los hijos tienen iguales derechos*, con el que refuerza una vez más la posición de que no se distingue si los hijos se encuentran en formación, o, nazcan o no vivos para ser acreedores del derecho alimenticio, más aun si este dispositivo legal tiene relación con otros de su mismo cuerpo legal, como el caso del artículo 287 que establece que *“Los cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos”*, o el artículo 423 inciso 1 que establece *“Son deberes y derechos de los padres: 1.- Proveer el sostenimiento de sus hijos”*, inclusive podríamos citar al artículo 487 del mismo cuerpo de leyes que establece que *“El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigente e incompensable”*, a fin de no confundir el derecho de alimentos de un hijo o prole que aún no ha nacido (Pre Natal) con el derecho de alimentos *“Pre y Post Parto”* regulado exclusivamente para la madre del concebido.

Por otro lado el Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337, en su artículo 93 establece que *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*, haciendo una vez más la distinción de que no excluye al concebido de este derecho de alimentos, toda vez que a un concebido como nuevo ser también se le denomina prole o hijo de su progenitor sin condiciones ni excepciones, inclusive esta norma que regula los derechos de los menores de edad en nuestro País, en su Título Preliminar de este dispositivo legal tiene dos artículos que refuerzan nuestra hipótesis, como es el caso de su Primer Artículo (I) que establece en forma expresa *“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años”*, es decir, para nuestra legislación vigente a un concebido se le considera niño, y su Artículo Segundo (II) establece que *“El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y protección específica”*, es decir, una vez más nuestra legislación nos indica de manera expresa que un concebido – niño es sujeto de derecho, por lo cual, el Estado tiene el deber de proteger sus derechos, como el caso de los alimentos, que es un derecho inherente a su ser.

Cabe indicar que no solo nuestra legislación nacional regula el derecho de los alimentos a favor de la prole de un individuo, sino, normas de carácter internacional de las cuales el Perú forma parte, como el caso de la Convención de los Derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otras, e inclusive en la Jurisprudencia Comparada se advierte que otras legislaciones ya se da

esta figura jurídica del derecho de alimentos a favor del concebido, amparando demandas de esta naturaleza con el único fin de salvaguardar el derecho natural de este nuevo ser, conforme se advierte de los siguientes resúmenes:

Estado de Guadalajara - México a partir de la reforma de su Legislación realizada el 17/MAY/2007, se añadió un párrafo al Art. 357 del Código Civil para el Estado de Guadalajara de este País, en el que se estableció que *“Los padres están en la obligación de dar alimentos a sus hijos desde el momento en que son concebidos”*, consecuentemente las mujeres embarazadas podrán exigir a sus parejas el pago de alimentos para sus hijos que aún no han nacido.

Estado de Tabasco – México, el que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en la Tesis Jurisprudencial 1a./J.16/2011, ha indicado que *los alimentos a favor de un menor nacido después de presentada la demanda, pero antes del dictado de sentencia, procede su análisis aun cuando no se hayan solicitado*, es decir, cuando se demanda alimentos para un concebido se debe tomar medidas que salvaguarden sus intereses inalienables y posterior al nacimiento se debe poner a contradicción de tercero perjudicado (padre) para resolver, dado a que los alimentos del nasciturus fueron prestaciones de la demanda inicial, y con el

proceder de aquella se protege un derecho natural que está por encima de cualquier otro.

Estado de Bogotá – Colombia, en el Art. 111 del Código Civil - Ley 1098 de 2006, en su Inciso 1 establece que *“La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor de su hijo que está por nacer...”*, consecuentemente la mujer que estaba embarazada puede reclamar la entrega de alimentos del padre de su hijo, el obligado a entregar alimentos de manera directa y principal es su padre, y la madre del nasciturus tiene derecho a reclamar alimentos de éste.

Código Civil y demás normas de la Nación Argentina. - Tratadistas de este País han llegado a la conclusión de que *La mujer embarazada se encuentra legitimada para efectuar el reclamo de alimentos a favor de su hijo por nacer contra el progenitor del mismo ordenando la prestación alimenticia urgente y como medida preventiva inclusive a las pruebas biológicas*, cuyo criterio ya lo viene aplicando desde hace algunos años.

El concebido como sujeto de derecho en el Perú.-

Según diversos tratadistas, en el *Derecho Romano el concebido era considerado como parte de la madre, sin embargo, admitían que pudiesen reservar algunos derechos hasta el momento de su nacimiento* (M. Miranda, 2012, p 90); empero en la actualidad nuestra

legislación nacional considera al concebido como niño, por lo mismo como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, tal es así, que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 2 Inciso 1 (parte final) establece que *“El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*, es decir nuestra norma suprema es determinante para precisar que un concebido es sujeto de derechos, sin embargo, aún existe la deficiencia de saber hasta qué punto o que derechos ostenta este concebido, empero el presente Informe Final de investigación nos centramos a fin de establecer si dentro de estos derechos que le favorece al concebido se encuentra el derecho alimentario, para lo cual tuvimos en cuenta los diversos estudios de tratadistas que tienen una concepción respecto a este derecho alimentario, siguiendo una misma idea de que es un derecho inherente al ser humano, por lo mismo en merito a ello afirmamos de manera contundente que el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece incluido el derecho alimentario por ser un derecho inherente a su ser.

Por otro lado, debe precisarse que existen diversas teorías respecto a la naturaleza jurídica del concebido, de las cuales en el presente Informe Final de Investigación se mencionan algunos de ellos como un recuento para establecer una diferencia entre estas teorías, resaltando la última que corrobora nuestra posición al indicar en cierto modo que un concebido es sujeto de derecho pese a que las otras teorías simplemente niegan esta afirmación de manera tácita, las cuales son:

Portio mulieris.- La cual se describió anteriormente, y del cual Ulpiano expresaba *“Antes del alumbramiento el feto es parte de la mujer o de sus entrañas”* (citado por Jessenia Oviedo, 2013); teoría surgida en el Derecho Romano la cual en la actualidad no tiene una base sólida por lo mismo está en desuso, en cuya teoría solo se consideraban algunos derechos al concebido con la condición de que nazca vivo, es decir, en esta teoría el concebido no era sujeto de derecho, por lo mismo solo se consideró para establecer la diferencia antes citada.

Ficción.- En esta teoría se consideraba al concebido como una esperanza de vida, tal como lo menciona *Corpus Iuris Civilis* *“El feto, mientras esté en el claustro materno, se espere que llegue a ser hombre”* (citado por Jessenia Oviedo, 2013), es decir, aquí tampoco se consideraba al concebido como sujeto de derecho, sin embargo, se tiene entendido que esta teoría ha sido adoptado por muchos código civiles contemporáneos, empero en la presente investigación no se estudió hasta qué punto se ha enraizado esta teoría, dejándolo para trabajos a realizarse con posterioridad.

Personalidad.- Del cual se tiene poca información válida al ser un tema muy controvertido, puesto que como lo menciona *Teixeira de Freitas* *“Los defensores de esta teoría sostienen que el concebido no es persona futura (puesto que la persona futura no existe) sino persona por nacer (porque a pesar que no haya nacido aun, vive en el seno materno, es decir existe)”* (citado en

<http://derciviluigv.galeon.com/1sesion2y3.doc.>), es decir consideran como concebido al que está por nacer (presente), porque les resultaría imposible determinar cuándo se produjo la fecundación, lo cual ha sido superado en la actualidad con los estudios científicos y biológicos sobre el tema, sin embargo, se sabe algunos códigos civiles adoptaron esta teoría durante mucho tiempo; por lo que, si bien en cierto modo considera a un concebido como sujeto de derecho, pero esta facultad es a modo de condición, o sea al que está por nacer (presente), lo cual no trasciende para nuestra investigación.

Subjetividad.- Debe precisarse que según diversos tratadistas esta teoría ha sido adoptada por nuestro Código Civil, en la que se considera al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, inclusive Fernández Sessarego *(citado por Jessenia Oviedo, 2013)* indicó que: *“El concebido no es una persona natural, pero no deja de ser vida humana, porque no se ha producido el hecho determinante del nacimiento”*, así mismo indicó: *“El concebido es un sujeto de derecho distinto y autónomo, un centro de referencia de derecho desde el instante de la concepción y hasta el nacimiento”*, con lo cual queda claro y solidifica nuestra posición que al concebido le asiste el derecho de alimentos (Pre Natal), el cual se resalta por ser base para la investigación.

Así mismo, en los últimos años algunos Tribunales Constitucionales han reforzado tal reconocimiento a fin de proteger al concebido en

todas las situaciones inherentes a este nuevo ser, conforme se advierte de los siguientes resúmenes:

Alemania: Según describe *J. Oviedo (2013)* en este País su Legislación *no considera al concebido como sujeto de derecho*, pero si lo considera al concebido para ser heredero si estuviese ya concebido al momento de la muerte del causante.

Francia: Según describe *J. Oviedo (2013)* tampoco considera al concebido como sujeto de derecho en este País, sin embargo, en su Código Civil articulado 725 indica que para suceder hay que existir necesariamente en el instante de la apertura de la sucesión, es decir esta normativa habla de una “existencia” para suceder (ser heredero).

España: Según describe *J. Oviedo (2013)* la legislación española nos indica que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorable, es decir en cierto modo considera al concebido como sujeto de derecho, sin embargo en los demás articulados se condiciona a que nazca vivo, inclusive a que tenga figura humana y viviese desprendido del seno materno por lo menos 24 horas.

Italia: Este país también considera en cierto modo al concebido como sujeto de derecho, empero también indica que estos derechos se condicionan hasta el momento de su nacimiento (condición), conforme lo indica expresamente *el Código Civil Italiano que dispone en su artículo 1 que: “La capacidad jurídica*

se adquiere desde el momento del nacimiento...” citado por J. Oviedo (2013).

Argentina: Según describe O. Díaz (2011), En principio la legislación de Argentina nos indica que son sujetos de derecho las personas por nacer, es decir condicionado al presente, toda vez que no se consideró en su normativa a un concebido sino a un “Sujeto por Nacer”, sin embargo, la Corte de este País el pasado 07/AGO/2008 en un caso similar al Peruano en que se discutía el tema del reparto de la “Píldora del Día Siguiente”, ha fundamentado la protección al derecho a la vida de un concebido, en la cual ha declarado fundada una acción de amparo a fin de que no se distribuya esta píldora en todo su territorio, porque advirtieron de acuerdo a las pruebas aportadas que esta píldora (droga) pueden evitar o retrasar la ovulación, buscando la protección de los seres en desarrollo, cuya posición sirve para respaldar la presente investigación.

Chile: Así mismo O. Díaz (2011) describe que el Tribunal de este País el pasado 18/ABR/2008 a declarado inconstitucional normas sobre la regulación de la fertilidad, entre ellas el reparto de la píldora del día siguiente, siguiendo la teoría de que la vida comienza por la unión de óvulo y del espermatozoide, con el que se suma a los otros países que otorgan protección la vida del concebido, cuya posición sirve para respaldar la presente investigación.

Ecuador: O. Díaz (2011) describe que en la Constitución de este País también se protege al concebido en su artículo 49, que indica en su última parte *“El estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción...”*, inclusive el Tribunal Constitucional de ese País el pasado 23/MAY/2006 declaró fundada una Acción de amparo a fin de que no se siga distribuyendo la droga Postinor-2 (medicamento) en razón de que la Constitución de este país protege la vida del ser humano desde su concepción, y al no tener una idea clara respecto desde cuándo empieza la fecundación y habiéndose probado que esta droga atenta contra la vida del nuevo ser, declararon procedente esa demanda, y así este país también se suma a los otros países que protegen al concebido, es decir se le considera sujeto de derechos, cuya posición sirve para respaldar la presente investigación.

Costa Rica: O. Díaz (2011) describe que en este País también tuteló fehacientemente los derechos del concebido, inclusive legisló sobre un derecho poco conocido como es el derecho genético, en la que el Tribunal Constitucional de este país el pasado 15/MAR/2000 declaró Inconstitucional una ley sobre fecundación *in vitro* con el argumento que el embrión es una persona desde la concepción, por ende no puede ser tratado con fines de investigación, es decir no puede ser sometido a procesos de selección, congelación, etc., siendo un país innovador es este tema que trasciende para nuestra investigación, porque se

demuestra una vez más que en diversos países se considera al concebido como sujeto de derecho, cuya posición también sirve para respaldar la presente investigación.

Perú: En nuestro querido País, según algunos tratadistas, nuestra legislación es uno de los primeros en América Latina que consideró al concebido como sujeto de derecho, inclusive indican que nuestro *Código Civil de 1984 es el primero en el mundo que reconoce al concebido como sujeto de derecho desde el inicio de su existencia* (citado por Jessenia Oviedo, 2013); y nuestros Ilustres Magistrados del Tribunal Constitucional han remarcado esa protección del concebido con la emisión de la Sentencia dada en el Exp. 02005-2009-PA/TC, en la que haciendo un estudio científico de la concepción resolvió que el Ministerio de Salud se abstenga de desarrollar la Política Pública de distribución gratuita a nivel nacional de la “Píldora del Día siguiente” por atentar contra la vida del concebido; por lo mismo nuestro sistema al considerar al concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, deberíamos entender que este derecho se extiende a los relacionados a su propia vida y formación, como es el derecho alimenticio inherentes a este nuevo ser, reafirmando que vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, por lo que esta posición respalda en forma contundente la presente investigación, y corrobora nuestra tesis que al concebido le corresponde el derecho alimentario.

2.3.- Definiciones conceptuales

Alimentos Pre y Post Parto.- Los alimentos *Pre y Post Parto* están regulados por el Art. 414 del Código Civil que a su tenor indica “...*La madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto...*”, de lo que se entiende que este derecho le corresponde exclusiva a la madre a fin de que pueda subsistir durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto, toda vez que durante esas etapas del embarazo en la más difícil al tener que lidiar con los dolores y demás molestias propios del embarazo, así mismo en caso de que la madre sea intervenida a fin de realizarle una cesárea se le tendría que solventar sus gastos de alimentos el cual nuestra norma legal la denominó “Pre y Post Parto”, inclusive a nuestro criterio este derecho inherente a la madre se podría pedir en caso el concebido nazca sin vida, puesto que es un derecho propio de la madre gestante que la propia norma indica que se puede solicitar hasta un año después del parto.

Alimentos Pre y Post Natal.- Si bien no está regulado en nuestra norma con ese sentido jurídico de *Pre y Post Natal*, empero por la propia etimología se entiende que se refiere a los alimentos antes (Pre) y después (Post) de nacer (Natal), sentido que hacemos nuestra a fin de realizar el presente trabajo puesto que a un concebido le facultaría este derecho de alimentos Pre y Post Natal, osea el derecho de alimentos antes y después del nacimiento, a fin de que este nuevo ser

(concebido) solvente sus gastos de alimentos antes de nacer y este derecho se extienda hasta después de nacer, por lo que a criterio nuestro se considera que estos términos se debería incluir en nuestra norma constitucional.

Sujeto de derecho.- Entendido como todo ser que goza de Tutela Jurídica, es decir un nuevo ser como el nascituro (que está por nacer) también goza de esta tutela, y si bien según nuestra norma constitucional está limitado a gozar de tutela solo para cuanto le sea favorable, al ser los alimentos un derecho inherente a la vida, correspondería ampararle este derecho a este nuevo ser, es decir el concebido sería sujeto de derecho para acceder a una pensión alimenticia y otros derechos inherentes a su ser, aplicando esta norma de manera extensiva.

Protección del derecho de alimentos.- Se entiende que el Estado protege este derecho a fin de que los progenitores asistan a toda su prole sin distinción, por lo mismo un concebido siendo un nuevo ser humano con vida a quien se le considera como un hijo - niño, más aun si el Código de los Niños y Adolescentes considera ese sentido de manera textual que *“Niño se considera desde la concepción”*, el Estado está en la ineludible obligación de proteger el derecho de los alimentos de un concebido o niño, tanto más si citando a Cesar D. Cortez Pérez y Alvin P. Quiroz Frías, que indica: *La jurisprudencia es unánime al concebir el derecho de los alimentos como impostergable, lo que*

conlleve consignarle a los alimentos un fundamento ético sobre el cual se fundamenta legislativamente este derecho, como es el deber de asistencia y solidaridad familiar hacia quienes no están en condiciones físicas o mentales de atender su propia subsistencia, se corrobora la hipótesis que a un concebido tiene protección legal con respecto al derecho de alimentos a favor de éste.

2.4.- Hipótesis

Hipótesis General.-

El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no aplica el derecho de alimentos a favor de los concebidos por una deficiente interpretación de nuestras normas legales vigentes.

Hipótesis Específicas.-

HE1: En las demandas de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo tiene que aplicar nuestra Constitución Política del Estado como norma que regula nuestros derechos fundamentales de la persona, con concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de salvaguardar los intereses de los concebidos, conforme así se

ha indicado en el Auto de Vista emitido por el Juzgado Civil de La Merced, en el expediente N° 309-2013.

HE2: En la demanda de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado de San Ramón deberá solicitar que la parte accionante principalmente que acredite la preexistencia del concebido con documento fehaciente y la existencia del vínculo entre el concebido y su progenitor. Conforme se advierte del expediente N° 309-2013.

2.5.- Variables

2.5.1.- Variable dependiente (consecuencia)

Derecho Alimenticio del Concebido.- En el Distrito de San Ramón no aplica el derecho alimenticio del concebido, pese que nuestras normas legales vigentes consagran los derechos del concebido desde su concepción, es decir, no se ampara tales derechos por la deficiente interpretación de las normas de parte del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, empero estas concepciones cambiarán con las conclusiones a que se arribó en la investigación, las cuales se plasman en la conclusión de la presente Tesis con el fin de proteger el derecho alimenticio del concebido.

2.5.2.- Variable Independiente (Causa)

Tutela de un concebido.- Dándole un sentido amplio, osea aplicándolo de manera extensiva el concebido quedaría plenamente protegido en nuestro Sistema de Justicia, porque nuestras normas consideran “al que va a nacer” o concebido como sujeto de derecho, y con ello, el Estado Constitucional de Derecho en el que nos encontramos estaría cumpliendo su rol de proteger la Institución Familiar y los derechos del concebido concordante con el *“Principio del Interés Superior del Niño”*.

2.6.- Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	ITEMS	INSTRUMENTOS
DERECHO ALIMENTICIO DEL CONCEBIDO	Aplicación	Obligación Voluntaria	❖ Continua	¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?	CUESTIONARIO
			❖ Periódica		
		Obligación Judicial	❖ Cumplimiento	¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?	
			❖ Incumplimiento		
	Naturaleza	Personalísima	De cada individuo	¿Ud. Considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?	
		Intransmisible	No puede otorgarse a terceras personas		
V. Independiente	Jurídicos	Sujeto de derecho	Alimentos	¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?	
TUTELA DE UN CONCEBIDO	Social	Necesidad Actual	Alimentos	¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido es necesario en la actualidad?	
		Interés Social	Alimentos	¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido interesa a la sociedad?	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Tipo de Investigación (Referencial)

El Tipo de investigación que se utilizó es la “Investigación Sustantiva”, la cual *“Es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento”*(C. Díaz, P. 44), es decir, se utilizó este tipo de investigación porque durante el desarrollo se describió y explicó la problemática del derecho alimentario del concebido, y así pudimos lograr nuevos conocimientos que permitan cambios en dicha realidad para tutelar el derecho alimentario de un concebido.

3.1.1.- Enfoque.- La investigación tuvo un *“Enfoque Cuantitativo”*, toda vez que el enfoque es secuencial y probatorio, es decir, del problema planteado que es “amparar el derecho alimentario de un concebido”, derivaron objetivos y preguntas, luego de ello se desarrolló un marco teórico de acuerdo a la literatura revisada, se elaboró las hipótesis y las variables, se recolectó y analizó los datos – información relevantes, se definió la selección de la muestra, con el fin de desarrollar la investigación.

3.1.2.- Alcance o nivel.- La Investigación se encuentra dentro del Nivel *“Explicativo o Causal”*, que según S. Carrasco (2007, P. 42) *“En este nivel el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio”*, por lo mismo durante la investigación se realizó a fin de producir nuevos conocimiento respecto al tema con relevancia jurídica materia de investigación que es “El derecho de alimentos del concebido”, y así dar pautas para la solución de la problemática existente en nuestro País.

3.1.3.- Diseño.- La investigación se realizó en el marco del Diseño *“Descriptivo Simple”*, porque se buscó información en forma directa, se analizó y estudió la problemática del derecho alimentario de un concebido, el cual es un problema de Interés Social y de Necesidad Actual, y por último se realizó las conclusiones a que arribamos en la investigación, cuyo diagrama es el siguiente:



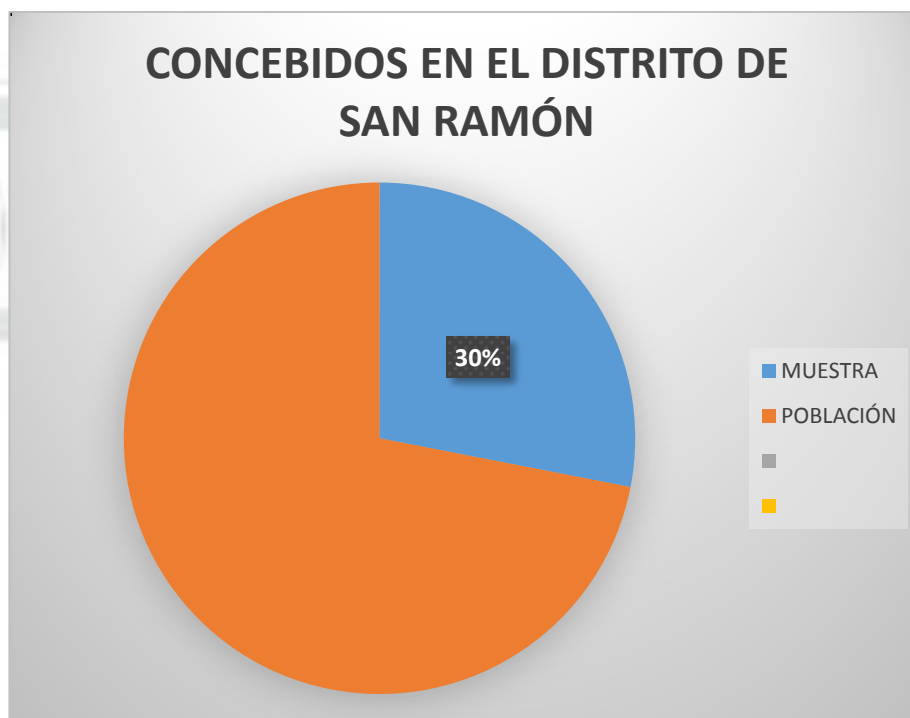
M	Muestra a quien se realizó el estudio.
O	Observación de la muestra para obtener información relevante o de interés recogida.

3.2.- Población y muestra

Población.- Según S. Carrasco (2007, P. 236) *“Es el conjunto de todos los elementos unidades de análisis que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo”*, por lo mismo considerando que nuestra Tesis es referente al *“derecho alimenticio de los concebidos”*; nuestra población para el análisis en la investigación está constituida por las madres gestantes atendidas durante la realización de la presente investigación, es decir durante el Primer Trimestre del año 2017 en el Distrito de San Ramón, cual resultado es un total de 84 gestantes (es decir 84 concebidos que ostentan y debería ampararse su derecho de alimentos), cuya información que fue obtenida de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Salud Junín - MICRORED San Ramón (Establecimiento de Salud del C.S. San Ramón), conforme al *“Reporte de Actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductividad”*. Precizando una vez más que estos concebidos gozan de protección jurídica respecto al derecho de alimentos.

Muestra.- Según S. Carrasco (2007, P. 237) *“Es una parte o fragmento representativo de la población... de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman la población”*, por lo mismo, la muestra representativa a quienes se realizó el estudio durante la investigación es el 30% de madres gestantes (concebidos), que vienen a ser un total de 25

madres gestantes de la población materia de estudio, cuyo número de muestra constituye 25 concebidos que gozan de protección jurídica en el derecho alimentario.



3.3.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1.- Para la recolección de Datos.- La técnica que se utilizó para la recolección de datos es La Encuesta, la cual según el tratadista S. Carrasco (2007, P. 314) *“Es una técnica para la investigación social por excelencia...”*, *“...puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos...”*, por lo mismo se utilizó esta técnica con el fin de recopilar y obtener datos relevantes de la muestra poblacional para la realización de la investigación, precisando que durante el proceso de

recopilación de información se utilizó como *instrumento* El Cuestionario, el mismo que S. Carrasco (2007, P. 319) lo define como “*Instrumento de investigación social más usado cuando se estudia gran número de personas, ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de preguntas que se le entrega a cada una de ellas*”.

3.3.2.- Para la presentación de Datos.- Para la presentación de los datos recabados durante la investigación se realizó una *Tabla Estadística*, que como lo describe M. Zelayaran (2009, P 272) “*Organiza y resume los datos mediante los cálculos de los porcentajes*”, conforme al siguiente cuadro:

PREGUNTAS	RESPUESTAS AFIRMATIVA		RESPUESTAS NEGATIVAS		TOTAL DE MUESTRA
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?		%		%	
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?		%		%	
¿Ud. Considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?		%		%	
¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?		%		%	
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido es necesario en la actualidad?		%		%	
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido interesa a la sociedad?		%		%	

3.3.3.- Para el análisis e interpretación de los datos.- Por otro lado, para el Análisis e interpretación de los datos recabados, se utilizó como instrumento las Fichas de Análisis, la cual consistió en estudiar los temas relacionados a la investigación, seleccionarlos en fichas, para luego analizarlos a fin de disgregar las ideas en las conclusiones finales.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Procesamiento de Datos

ACTITUD DE LA POBLACIÓN GESTANTE RESPECTO AL DERECHO ALIMENTICIO DEL CONCEBIDO

PREGUNTAS	RESPUESTAS AFIRMATIVA		RESPUESTAS NEGATIVAS		TOTAL DE MUESTRA
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?	7	28 %	18	72 %	100 %
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?	5	20 %	20	80 %	100 %
¿Ud. Considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?	25	100 %	0	0 %	100 %
¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?	3	12 %	22	88 %	100 %
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido es necesario en la actualidad?	21	84 %	4	16 %	100 %
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido o interesa a la sociedad y Estado?	12	48 %	13	52 %	100 %

Análisis e interpretación de datos.- Se aplicó un Cuestionario de 06 preguntas a un total de 25 madres gestantes (concebidos), que vienen a ser el 30% del total de la población (madres gestantes) atendidas durante el Primer Trimestre del año 2017 en el Distrito de San Ramón,

que asciende a un total de 84 gestantes (es decir 84 concebidos), conforme a la información obtenida de la Oficina de Estadística de la Dirección Regional de Salud Junín - MICRORED San Ramón (Establecimiento de Salud del C.S. San Ramón), cuyos resultados se interpreta de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?, cuyas respuestas fueron:

El 28 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta
El 72 % respondieron de manera negativa (no) a la pregunta

De lo que se concluye los progenitores (padres) de los concebidos no están cumpliendo su rol de padre, pese que es su deber solventar los alimentos de sus hijos, es decir incluidos el concebido, por lo que nuestro Sistema de Justicia debe amparar este derecho de alimentos de un concebido a fin de no dejar desamparado a este nuevo ser.

SEGUNDA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con

una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?, cuyas respuestas fueron:

El 20 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta

El 80 % respondieron de manera negativa (no) a la pregunta

De lo que se concluye los gastos de alimentos de los hijos en forma diaria, es decir, específicamente los gastos del concebido para lograr su óptimo desarrollo no se viene cumpliendo a cabalidad por parte de la mayoría de sus padres, con ello estarían vulnerando el derecho del concebido, por lo que nuestro sistema de justicia debe amparar este derecho de alimentos de un concebido a fin de no dejar desprotegido a este nuevo ser.

TERCERA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Ud. considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?, cuyas respuestas fueron:

El 100 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta

De lo que se concluye es de necesidad actual que se proteja el derecho de alimentos que le corresponde al concebido a fin de lograr el desarrollo de su hijo concebido, inclusive se puede deducir que al ser el derecho de alimentos personal e intransferible nuestro sistema de justicia debe ampararlo a fin de no dejar desprotegido a este nuevo ser.

CUARTA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?, cuyas respuestas fueron:

El 12 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta

El 88 % respondieron de manera negativa (no) a la pregunta

De lo que se concluye en efecto el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón no interpretan nuestras normas vigentes que protegen el derecho de alimentos de un concebido, y mediante la presente investigación se pretende cambiar esta visión del derecho de alimentos del concebido a fin de no dejar desprotegido los derechos de este nuevo ser.

QUINTA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Cree que la protección del derecho de alimentos

de un concebido es necesario en la actualidad?, cuyas respuestas fueron:

El 84 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta
El 16 % respondieron de manera negativa (no) a la pregunta

De lo que se concluye que se encuentra latente la protección del derecho de alimentos del concebido por parte del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, toda vez que existe urgencia en las madres gestantes por el alto costo de vida actual.

SEXTA PREGUNTA: A las 25 madres gestantes se les formuló la siguiente pregunta: ¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido interesa a la sociedad y Estado?, cuyas respuestas fueron:

El 48 % respondieron de manera positiva (si) a la pregunta
El 52 % respondieron de manera negativa (no) a la pregunta

De lo que se concluye que las madres gestantes están en descontento con nuestro Sistema de Justicia y el Estado Peruano, lo cual está por demás discutirlo, puesto que al no amparar el derecho de alimentos del concebido se infiere que existe un claro desconocimiento de nuestra normativa legal por parte del Juagado de Paz Letrado de San Ramón que administran justicia a nombre del Estado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.- Contrastación de los resultados del trabajo de investigación:

La investigación tuvo giro en base a tres sentidos respecto al derecho de alimentos del nascituro, conforme a la parte metodológica de la investigación, se dividió en un problema general y dos específicos, cuyas contrastaciones de resultados es la siguiente:

- Respecto al Problema General, en principio nos formulamos el problema haciéndonos la pregunta ¿Por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido?, lo que nos llevó a plantearnos el objetivo de Identificar el por qué las causas de esta problemática, del cual nuestra hipótesis fue que este problema radica en que el Juzgado de Paz Letrado de San Ramón interpretan deficiente de nuestras normas legales vigentes, es por ello que confunden términos “*Pre y Post Parto*” con el de “*Pre y Post Natal*”, lo que conlleva a la vulneración del derecho alimentario del concebido, pese a que este nuevo ser si le corresponde tutelarle tal derecho, toda vez que conforme fluye del procesamiento de los datos recabados, gran parte de la población gestante consideran que los padres de los concebidos no están cumpliendo su rol de solventar la alimentación de su

prole para su óptimo desarrollo, con lo que se estaría vulnerado los derechos del concebido, inclusive la población gestante tiene el concepto de que el Estado a través de nuestro Sistema de Justicia no protege este derecho, por lo que las madres gestantes requieren y está latente con urgencia la protección de este nuevo ser respecto al derecho alimenticio que le corresponde aplicando e interpretando nuestras propias normativa legal vigente.

- Respecto al Primer Problema Específico, en principio nos formulamos este problema haciéndonos la pregunta ¿Qué normas tiene que aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón en el derecho alimentario a favor de concebido?, lo que nos llevó a plantearnos el objetivo de determinar que normas debe aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo en las demandas de alimentos a favor de los concebidos, cuyo objetivo es que en las demandas de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo tiene que aplicar nuestra Constitución Política del Estado como norma que regula nuestros derechos fundamentales de la persona, con concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de salvaguardar los intereses de los concebidos, conforme así se ha indicado en el Auto de Vista emitido por el Juzgado Civil de

La Merced, en el expediente N° 309-2013, toda vez que conforme fluye del procesamiento de los datos recabados, gran parte de la población gestante consideran que hasta la actualidad están descontentos con el sistema judicial porque no tutelan el derecho alimenticio del concebido, puesto que durante muchos años no ha habido ningún precedente respecto al derecho alimentario del concebido, por lo que aún está latente la protección del derecho alimentario del concebido a fin de no dejar desprotegido a este nuevo ser.

- Respecto al Segundo Problema Específico, en principio nos formulamos este problema haciéndonos la pregunta ¿Qué presupuestos debe solicitar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo en una demanda de alimentario a favor del concebido?, lo que nos llevó a plantearnos el objetivo que determinar que presupuestos se debe solicitar en las demandas de alimentos a favor de los concebidos, del cual nuestra hipótesis fue que en una demanda de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado de San Ramón deberá solicitar que la parte accionante principalmente que acredite la preexistencia del concebido con documento fehaciente y la existencia del vínculo entre el concebido y su progenitor. Conforme se advierte del expediente N° 309-2013 e inclusive conforme se advirtió que la Jurisprudencia Comprada de Países donde ya se vienen aplicando este derecho a favor de los concebidos; toda vez que en el Perú prima el *Principio del*

Interés Superior del Niño, por lo mismo el derecho alimenticio de un concebido se encuentra protegido por nuestra legislación vigente que considera este derecho como personal e intransferible de este nuevo ser, puesto que de nuestro procesamiento de los datos recabados se evidencia que existe un desconocimiento o malinterpretación de nuestras normas vigentes que conllevan en no amparar el derecho alimenticio del concebido, es decir, en nuestro caso el Juez de Paz Letrado de San Ramón solo tuvo que interpretar las normas a favor del concebido, y al no hacerlo generó descontento en parte de la población gestante, conforme se evidencia de nuestra muestra.

CONCLUSIONES

En la actualidad el derecho de alimentos a favor del concebido se encuentra desprotegido, en razón de lo siguiente:

- El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, no aplica el derecho alimentario a favor del concebido porque en nuestra legislación no está definido el término *Pre Natal*, es decir, el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón viene confundiendo este término *Pre Natal*, con el de *Pre Parto*, pese que de nuestra propia legislación fluye que el derecho de alimentos al ser un derecho inherente a la persona corresponde al concebido, de lo que se infiere que el Juez de Paz Letrado no vienen cumpliendo su rol de interpretar la norma a favor del débil, en este caso del concebido, evidenciándose de manera clara la falta de capacitación por parte de este Juzgador.
- Para que el Juez de Paz del Distrito de San Ramón aplique el derecho de alimentos a favor del concebido, en las demandas de alimentos de esta naturaleza el Juzgador tiene que ampararla en nuestra Constitución Política del Estado como norma que regula nuestros derechos fundamentales, con concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de salvaguardar la integridad de los concebidos, conforme así se ha indicado en el Auto de Vista emitido por el Juzgado Civil de La Merced, en el expediente N° 309-2013, atendiendo inclusive que nuestro

Tribunal Constitucional ha establecido que cuando el Estado trata sobre derechos de un concebido debe prevalecer el “*Principio Pro Debilis*”, por lo mismo, si hablamos de pensiones alimenticia a favor de un concebido debe aplicarse este Principio a fin de amparar dicho derecho.

- Por otro lado se concluye que en una demanda de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado de San Ramón deberá solicitar que la parte accionante principalmente que acredite 1) La preexistencia del concebido con documento fehaciente, para ello sería suficiente con la Historia Clínica Perinatal otorgado por el propia estado por medio del Ministerio de Salud, y por otro lado 2) La existencia del vínculo entre el concebido y su progenitor, en la que habrá que distinguir entre el hijo matrimonial y extramatrimonial, puesto que esto juega un papel importante a la hora de acreditar en vínculo, puesto que los alimentos un derecho inherente al ser humano en formación, inclusive al ser un derecho personal e intransferible corresponde tutelar el derecho alimenticio a favor del concebido.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Juzgado de Paz Letrado de San Ramón, en cuya Instancia se tramitan los procesos de alimentos, aplicar la posición establecida por nuestro Tribunal Constitucional que cuando el Estado (*Poder Judicial que Administra Justicia en nombre de la población – Estado*) trata sobre derechos de un concebido debe prevalecer el “*Principio Pro Debilis*”, a fin de que cumplan con el deber de amparar el derecho alimenticio a favor del concebido y no dejar en indefensión a este nuevo ser, ello en concordancia con el “*Principio de Progresividad*” por la cual el Estado está en la obligación de generar una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de forma que siempre estén en constante evolución.

Así mismo, se recomienda a nuestros legisladores realizar un proyecto de ley sobre una eventual reforma en nuestra norma, a fin de agregar el término *Pre Natal* en la parte pertinente del derecho de alimentos, toda vez que a criterio del suscribiente, este término es el problema para que el Juzgado del Distrito de San Ramón en la actualidad no aplique derecho de alimentos a favor del concebido.

También recomendaríamos que los Jueces de distintas Sedes Judiciales reciban capacitaciones referente al derecho de alimentos a favor del concebido y su tratamiento en otros países, a fin que puedan aplicar la norma nacional pertinente de manera similar con el fin de salvaguardar los intereses de los concebidos.

También recomendaríamos a nuestros destacados Jurisconsultos del Perú, discutir más sobre el tema invocado, toda vez que en la actualidad existe muy pocos estudios referentes al derecho de alimentos del concebido, por lo que inclusive por el bien de una correcta Administración de Justicia en nuestro País, deberían realizar estos estudios sobre el derecho alimenticio del concedido.

Por otro lado, se recomienda a todos los estudiantes, egresados de derecho y cualquier otra persona interesada en el tratamiento normativo del derecho alimenticio del concebido, seguir la línea descrita en la presente investigación, a fin de poder coadyuvar este derecho, para así crear Doctrina y Jurisprudencia que sean de carácter vinculante a fin de amparar el derecho de alimentos inherente a este nuevo ser concebido, para que logre su óptimo desarrollo integral.

Por último recomendaríamos a todos los interesados en el tema tratado, o en general cualquier tema de derecho, es decir, me refiero a estudiantes y abogados en las diferentes áreas (Jueces, Fiscales, Notarios, Abogados de parte, etc, etc) o cualquier persona que se desarrolle en el ámbito normativo del derecho de familia, se actualicen día a día en conocimiento de distinta índole, en especial a los que tratan derecho de menores, indagar más a fondo sobre el derecho de alimentos del concebido a fin de tutelar cabalmente este derecho, y otros inherentes a este nuevo ser, que de seguro serán objeto de estudio en otras investigaciones; Por mi parte me comprometo a fin de seguir

indagando sobre este tema del derecho de alimentos a favor del concebido a fin de compartir la información con toda la comunidad jurídica de nuestro País.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- a) BAUTISTA, P. y HERRERO. J. (2008). Manual de Derecho de las Personas (Capítulo VIII Principio de la persona), 2ª Reimpresión, Imprenta Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas.
- b) CANALES, C. (2013). “Criterios en la Determinación de la Pensión Alimenticia en la Jurisprudencia”, Primera Edición, Lima, Gaceta Jurídica S.A.
- c) CARBONELL, F. (2010) Manual de derecho de los niños y adolescentes, Lima, Imprenta Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas. Lima.
- d) CORTEZ, C. y QUIROZ, A. (2014). “Patria Potestad, Tenencia y Alimentos” (Estudios: Derecho fundamental a los alimentos), 1º edición, Lima, Gaceta Jurídica S.A.
- e) MIRANDA, M. (2012). ADN como Prueba de la Filiación en el Código Civil (Enunciado 14.- Pronunciamiento sobre el Artículo I del Código Civil Peruano referido al Concebido), Lima, Imprenta Talleres Gráficos de Ediciones Jurídicas. Lima.
- f) DÍAZ, O. - Socio de Bullard & García Naranjo (2011). Cometario a la Sentencia 02005-2009-PA/TC “La Vida del Concebido ante el Tribunal Condicional”, 2011, Información obtenido vía internet.
- g) OVIEDO, J. “El Concebido”, Información obtenido vía internet de la página <https://jesseniaoviedo.wordpress.com/2013/11/30/el-concebido/>.

h) ..., “Defendiendo al concebido”, Información obtenido vía internet de la página <http://derciviluigv.galeon.com/1sesion2y3.doc>.

i) ..., “Alimentos del Nasciturus”, Información obtenido vía internet de la Página Oficial del Poder Judicial de nuestro País, post colgado en el

Link: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d48bcb0046e1185698509944013c2be7/Alimentos+del+nasciturus.pdf?MOD=AJPERES&CAC](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d48bcb0046e1185698509944013c2be7/Alimentos+del+nasciturus.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d48bcb0046e1185698509944013c2be7)
[HEID=d48bcb0046e1185698509944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d48bcb0046e1185698509944013c2be7/Alimentos+del+nasciturus.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d48bcb0046e1185698509944013c2be7)).





ANEXOS

- ❖ Resolución N° 070-2017-DCATP-UDH, de Aprobación del proyecto de trabajo de investigación.
- ❖ Matriz de Consistencia.
- ❖ Instrumento de recolección de datos.
- ❖ Reporte de la Oficina de Estadísticas de la Dirección Regional de Salud Junín - MICRORED San Ramón.
- ❖ Expediente N° 129-2013-0-1505-JP-FC-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ramón, en cuyo proceso se solicitó alimentos a favor de un concebido.



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL



RESOLUCIÓN N° 070-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de junio de 2017.

Visto, el expediente N° 139838-0000000046 de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por el Bach. **José Luis ORE DE LA CRUZ**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados Titulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Titulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. el Bach. **José Luis ORE DE LA CRUZ**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"** presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Félix Ponce e Ingunza quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;

Estando a lo dispuesto en los Artículos, 24 y 25 del Reglamento General de Grados y Titulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 571-2013 -R- UDH. de fecha 25 de Julio del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"**; presentado por el Bachiller **José Luis ORE DE LA CRUZ**; por los fundamentos precitados.

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL



RESOLUCIÓN N° 070-2017-DCATP-UDH
Huánuco, 06 de junio de 2017.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.

Artículo 3°.- CONCEDER el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación intitulado **"PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Mg. FERNANDO DOMINGO ARBUJIA
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo

“Año del buen servicio al ciudadano”

Huánuco, 16 de agosto de 2017

Inf. N° 018-2017-UDH/FD-CATP/FPeI.

Sr. Dr. FERNANDO CORSINO

Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho.

ASUNTO: Aprueba informe final de investigación del Bachiller:
José Luis ORE DE LA CRUZ.

REF. : CATP – 2017.

Es honroso dirigirme a usted con la finalidad de informarle que, en mi condición de docente de asesoramiento de tesis del programa CATP 2017 - I, he brindado el asesoramiento respectivo en la elaboración del informe final de investigación, titulado: **“PROBLEMÁTICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS AL CONCEBIDO (QUE VA A NACER) EN EL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – PERÚ, 2017”** del Bachiller **José Luis ORE DE LA CRUZ**, estudiante del programa CATP.

El mencionado informe se ha elaborado de acuerdo al esquema de informe final de investigación de la Universidad de Huánuco y reúne las condiciones mínimas para ser aprobado; en tal sentido, APRUEBO el informe final de investigación, ya que trata de un problema de singular importancia para las ciencias jurídicas.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Félix Ponce e Ingunza
Magister en Investigación y Docencia Superiores
Doctor en Ciencias de la Educación

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLE DEPENDIENTE	INSTRUMENTOS
¿Por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido?	Identificar el por qué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido.	El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo no aplica el derecho de alimentos a favor de los concebidos por una deficiente interpretación de nuestras normas legales vigentes.	Derecho Alimenticio del Concebido. - En el Distrito de San Ramón no aplica el derecho alimenticio del concebido, pese que nuestras normas legales vigentes consagran los derechos del concebido desde su concepción, es decir, no se ampara tales derechos por la deficiente interpretación de las normas de parte del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón, empero estas concepciones cambiarán con las conclusiones a que se arribó en la investigación, las cuales se plasman en la conclusión de la presente Tesis con el fin de proteger el derecho alimenticio del concebido.	C U E S T I O N A R I O
PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Qué normas tiene que aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón en el derecho alimentario a favor de concebido?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Determinar que normas debe aplicar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo en las demandas de alimentos a favor de los concebidos.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS HE1: En las demandas de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo tiene que aplicar nuestra Constitución Política del Estado como norma que regula nuestros derechos fundamentales, con concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño previsto por el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de salvaguardar los intereses de los concebidos, conforme así se ha indicado en el Auto de Vista emitido por el Juzgado Civil de La Merced, en el expediente N° 309-2013.	VARIABLE INDEPENDIENTE Tutela de un concebido. Dándole un sentido amplio, osea aplicándolo de manera extensiva el concebido quedaría plenamente protegido en nuestro Sistema de Justicia, porque nuestras normas consideran "al que va a nacer" o concebido como sujeto de derecho, y con ello, el Estado Constitucional de Derecho en el que nos encontramos estaría cumpliendo su rol de proteger la Institución Familiar y los derechos del concebido concordante con el "Principio del Interés Superior del Niño".	
PE2. ¿Qué presupuestos debe solicitar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo en una demanda de alimentario a favor del concebido?	OE2. Determinar que presupuestos debe solicitar el Juez de Paz Letrado del Distrito de San Ramón - Chanchamayo en las demandas de alimentos a favor de los concebidos.	HE2. En la demanda de alimentos a favor del concebido, el Juez de Paz Letrado de San Ramón deberá solicitar que la parte accionante principalmente que acredite la preexistencia del concebido con documento fehaciente y la existencia del vínculo entre el concebido y su progenitor. Conforme se advierte del expediente N° 309-2013.		



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Investigación denominada: "Problemática del Derecho de Alimentos al Concebido (que va a nacer) en el Distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017"

Aprobado por Resolución N° 070-2017-DCATP-UDH

Autor: Bachiller José Luis Ore de la Cruz

Asesor: Dr. Ce. Félix Ponce e Ingunza

CUESTIONARIO

La postura es salvaguardar el derecho alimentario del concebido o nascituro para su óptimo desarrollo, por ser el futuro de nuestra sociedad.

PREGUNTAS	SI	NO
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?		
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?		
¿Ud. Considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?		
¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?		
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido es necesario en la actualidad?		
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido interesa a la sociedad y Estado?		

- ❖ Marca con una (x) la respuesta que considere pertinente.
- ❖ Solo se formulará el cuestionario a las madres gestantes del Distrito de San Ramón.



GRACIAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Investigación denominada: "Problemática del Derecho de Alimentos al Concebido (que va a nacer) en el Distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017"

Aprobado por Resolución N° 070-2017-DCATP-UDH

Autor: Bachiller José Luis Ore de la Cruz

Asesor: Dr. Ce. Félix Ponce e Ingunza

CUESTIONARIO

La postura es salvaguardar el derecho alimentario del concebido o nascituro para su óptimo desarrollo, por ser el futuro de nuestra sociedad.

PREGUNTAS	SI	NO
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores les asisten con una pensión alimenticia a estos hijos de forma voluntaria?		
¿Considerando que el concebido es considerado como un hijo más, cree que sus progenitores cumplen con asistir con una pensión alimenticia a estos hijos en forma mensual?		
¿Ud. Considera que al concebido se le debe asistir con una pensión alimenticia en forma mensual, considerando que las pensiones alimenticias tiene una naturaleza personal e intransmisible?		
¿Cree que los Operadores de Justicia del Distrito de San Ramón protegen el derecho de alimentos de un concebido?		
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido es necesario en la actualidad?		
¿Cree que la protección del derecho de alimentos de un concebido interesa a la sociedad y Estado?		

- ❖ Marca con una (x) la respuesta que considere pertinente.
- ❖ Solo se formulará el cuestionario a las madres gestantes del Distrito de San Ramón.



GRACIAS

REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Componente Materno Perinatal

C.S. SAN RAMON

Establecimiento de Salud:

SAN RAMON

MICRORED:

CHANCHAMAYO

REC:

1ER TRIMESTRE

MES:

354

COD:

I. ATENCIÓN PRENATAL REINFORCADA

Grupo táreo	Gestante					
	Atendida					
	Total	I Trim	II Trim	III Trim		
12 a						
13 a	13	5	6	2		
14 a	49	31	18			
15 a	22	13	8	1		
16 a	84	49	32	3		
TOTAL	84	49	32	3		

II. ATENCIÓN DEL PARTO

Grupo táreo	Atención	
	Total	I Trim II
12 a.		
12-17	13	5
18-29	49	31
30-59	22	13
TOTAL	84	49

III. CASAS DE ESPERA

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

IV. ATENCIÓN DE LA GESTANTE CON COMPLICACIONES

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

V. MUERTES PERINATALES Y NEONATALES

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

VI. MUERTES MATERNALES

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

VII. REFERENCIAS OBSTÉTRICAS Y NEONATALES

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

VIII. ADMINISTRACIÓN CON MICROINSTRUMENTOS

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

IX. ATENCIÓN DE PUERPERIO

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

X. ATENCIÓN DE ABORTO

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

XI. REFERENCIAS OBSTÉTRICAS Y NEONATALES

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

XII. TRANSIMISIÓN VERTICAL

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

XIII. VISTA DOMICILIARIA

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

XIV. FUENTE HOSPIITALIZACIÓN

FON	Gineco - Obstetr		Medico General	Ob
	a			
FON1				
FON2				
FON3				
FONP				
TOTAL	0	0	0	

XV. FUENTE HOSPIITALIZACIÓN

Grupo Etéreo	Atención		Gestante		Pacientes		Estimulación		Plan de Parto		Visita basada en		Atención		Gestante		Evaluación de		Tematiza de		Tematiza de		Visita con
--------------	----------	--	----------	--	-----------	--	--------------	--	---------------	--	------------------	--	----------	--	----------	--	---------------	--	-------------	--	-------------	--	------------

Secretario :

Expediente : N° 129-2013 - FC

Cuaderno : Principal

Escrito : N° 01

INTERPONE DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN RAMON - CHANCHAMAYO:

ELIANA VERANIEL ORIHUELA AYLAS, identificada con DNI N° 46533091, con domicilio real en esta Provincia, en la Calle Centenario s/n del Distrito de Vitoc - Chanchamayo, con domicilio procesal en la Calle Ucayali N° 170 del Distrito de San Ramón, frente a la Plaza de Armas de esta ciudad; a usted con atención digo:

Que, invocando interés y legitimidad para obrar, al amparo de lo previsto por los Arts. I, II, V, VI y IX del Título Preliminar y demás pertinentes la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, INTERPONGO: DEMANDA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS la misma que la dirijo contra ANDY HEYNE RAMIREZ CHAVEZ, quien tiene domicilio en la Calle Centenario s/n del Distrito de Vitoc, comprensión de la Provincia de Chanchamayo, a efectos de que por conciliación o sentencia acuda con la suma de S/. 500.00 nuevos soles en forma mensual y en períodos adelantados, por concepto de pensión alimenticia (Pre y Post Natal) a favor de nuestra hija concebida y de la recurrente, en atención de los siguientes fundamentos legales y fácticos:

HECHOS EN QUE SE FUNDA MI DEMANDA:

1. Que, el Art. I del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, establece que *"Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad..."*, así mismo el Art. II del Título Preliminar de la Norma antes aludida, establece que *"El niño y el*

adolescentes son sujetos de derechos, libertades y de protección específica...", de igual forma el Art. V del Título Preliminar del Código antes aludido establece que *"El presente código se aplicara a todos los niños y adolescentes del territorio peruano"*.

2. Que, por otro lado el Art. VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que *"El presente código reconoce que la obligación y atención al niño y al adolescente se extiende a la madre..."*, del mismo modo el Art. 4 del Código del Niño y Adolescente, dispone que *"El niño y el adolescentes tienen derecho a que se le respete su integridad moral, Psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar"*, tal es así Señor Juez atendiendo al Principio del "Interés Superior del Niño", nuestra Legislación Nacional ha regulado los derechos alimentarios de todo niño (desde su concepción hasta cumplir los 12 años), por lo mismo la presente demanda debe ser amparada, máxime si las obligaciones de atención al niño se extiende a la madre, conforme lo establece en forma expresa el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
3. Que, resulta Señor Juez, que con el demandado iniciamos una relación amorosa desde el mes de febrero del 2013, y producto de aquella relación quede embarazada y en la fecha ostento 06 meses y 03 semanas de gestación conforme fluye del examen Ecográfico y Control Materno Perinatal que se acompaña, con el que se demuestra la existencia del niño procreado.
4. Que, cabe precisar Señor Juez, que el demandado desde que tuvo conocimiento de mi embarazo se ha desentendido por completo, inclusive recientemente me entere que tiene otra relación amorosa con la persona de Medalu Poma Ramos, toda vez que el demandado a colgado en su cuenta de Facebook sendas fotografías en la que aparecen abrazados, por lo mismo en la fecha me encuentro sin recursos económicos, toda vez que antes de mi relación sentimental con el demandado estuve estudiando en la Universidad San Martín de Porres de la ciudad de Lima, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, y al haber iniciado dicha relación tuve que dejar mis estudios, tal es así que me encuentro en esta Provincia sola y

sin apoyo de nadie, y teniendo como domicilio en el Distrito de Vitoc, tengo gastos de pasajes a mis Controles que vengo realizando, además que tengo que tomar vitaminas y proteínas para el desarrollo adecuado de mi menor hija, siendo esto así resulta procedente la demanda de alimentos.

5. Que, a fin de demostrar en forma indubitable nuestra relación sentimental así como la condición de padre del demandado respecto a mi embarazo, debe tenerse presente las conversaciones mediante "Chat" entre el demandado y la recurrente, así como la conversación mediante Facebook en la que el demandado reconoce en forma expresa que es padre de la hija que tengo en el vientre, por consiguiente estando al Principio del Interés Superior del Niño debe declararse fundada la demanda, máxime si el demandado es una persona de 25 años de edad, quien es una persona sin impedimento físico para trabajar, por consiguiente está en la ineludible obligación de acudir con una pensión alimenticia que implica la atención del niño procreado, así como de la recurrente en mi condición de madre conforme lo establece en forma expresa el Art. VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
6. Que, por ultimo Señor Juez, el demandado lejos de cumplir con su obligación, ha entablado nueva relación con otra persona con quien en forma reiterada se burla de mi estado conforme a las fotografías y mensajes que los cuelga en su Facebook, con los cuales pretende hacerme daño moral y psicológico dado al estado en la que me encuentro, por lo que requiero de apoyo económico a fin de realizar los controles periódicos, así como la compra de vitaminas y proteínas que es indispensable para el desarrollo integral de la niña que llevo en mi vientre.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada en lo dispuesto por los Arts. I, II, V, VI y IX del Título Preliminar y demás pertinentes la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el Art. 472 del Código Civil, así como el Art. 6 de la Constitución Política del Estado.

MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio es la suma de S/. 500.00.

VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde la Vía del Proceso Único.

MEDIOS PROBATORIOS:

Documentos:

1. El mérito del resultado de Examen Ecográfico Obstétrico, en fojas 03.
2. El mérito de Carnet de atención Materna Perinatal, en fojas 02.
3. El mérito del Carnet Universitario de la recurrente.
4. El mérito de conversaciones mediante Chat entre el demandado y la recurrente, en fojas 04.
5. El mérito de conversación por nuestro Facebook entre el demandado y al recurrente en la que en forma expresa reconoce que la hija que tengo en el vientre es su hija.
6. El mérito de fotografías en la que se advierte que ambos estamos juntos, demostrando la relación amorosa existente.

Declaración de Parte:

En la estación correspondiente se reciba la Declaración de Parte del demandado conforme al Pliego de Preguntas que se acompaña, *bajo expreso apercibimiento de tenerse presente su conducta procesal en caso de negarse a declarar.*

Reconocimiento de Documento:

Que, en la estación correspondiente el demandado deberá reconocer la conversación por el Facebook, conforme a las copias que se acompañan, autorizando al Juzgado a abrir mi Facebook en la que encuentra almacenada todas las conversaciones con el demandado.

ANEXOS:

- 1-A: Copia de mi DNI.
- 1-B: Resultado de Examen Ecográfico Obstétrico, en fojas 03.
- 1-C: Carnet de atención Materna Perinatal, en fojas 02.
- 1-D: Carnet Universitario de la recurrente.
- 1-E: Conversaciones mediante Chat entre el demandado y la recurrente, en fojas 04.

- 1-F: Conversación por nuestro Facebook entre el demandado y al recurrente en la que en forma expresa reconoce que la hija que tengo en el vientre es su hija.
- 1-G: Fotografías en la que se advierte que ambos estamos juntos, demostrando la relación amorosa existente.
- 1-H: Constancia de Habilitación Profesional.
- 1-I: Pliego de Preguntas para la Declaración de parte del demandado.

POR LO TANTO:

Pido a usted Señor Juez, admitir la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios propuestos y, oportunamente declararla fundada.

La Merced, 02 de setiembre del 2013


.....
Robert L. Palacios De La Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 18389
Reg. C.A.J. N° 989



Dr. Luis + Quito

Laboratorio Clínico e
Imágenes Médicas
Garantía y Seguridad
en Diagnósticos



Atención las 24 horas
los 365 días del año
Servicio a domicilio y convenios
CENTRAL: 431-2309
NEXTEL: 828*8045
RPM: #371046
Claro/RPC: 989435182

CS15 N° 002517

CONTROL INT.

Ecografía 4D con Láser



LOCAL :
FECHA : 21/06/2013 20:25:45
PACIENTE : ELIANA ORIHUELA
MEDICO SOLICITANTE : PARTICULAR
EDAD : 22 AÑOS

INFORME ECOGRAFICO : OBSTETRICO

EL ESTUDIO ULTRASONOGRAFICO MUESTRA :

- 1.- UTERO OCUPADO POR UN FETO EN :
 - a.- Situación : LONGITUDINAL.
 - b.- Presentación : PODALICO.
 - c.- Posición (Dorso) : IZQUIERDO.
- 2.- BIOMETRIA FETAL :
 - a.- D.B.P. : 37 mm.
 - b.- L.F. : 19 mm.
 - c.- P.C. : 129 mm.
 - d.- P.A. : 114 mm.

PESO FETAL APROX. : 161 grs.
- 3.- BIENESTAR FETAL :
 - a.- Actividad Car. : PRESENTE (150 lat x').
 - b.- Mov. Fetales : ACTIVOS.
 - c.- Mov. respiratorios : PRESENTES.
 - d.- Tono Fetal : CONSERVADO.

4.- ANATOMIA FETAL : CRANEO, TORAX, CAMARA GASTRICA, RINONES, VEJIGA
COLUMNA VERTEBRAL Y EXTREMIDADES NORMALES.
SEXO FETAL : FEMENINO

- 5.- PLACENTA :
 - a.- Localización : CORPORAL POSTERIOR
 - b.- Espesor : 24 mm.
 - c.- Grado : 0/III.
- 6.- LIQUIDO AMNIOTICO : ADECUADO.
 - a.- POZO MAYOR : 44 mm. (VN: 30-80 mm).

CONCLUSION Y DIAGNOSTICO ECOGRAFICO :

- 1.- GESTACION UNICA EN PRESENTACION PODALICA DE 16.5 SEMANAS (4/- 1) X
BIOMETRIA FETAL.

JENNY FAUSTINO RIVAS
C.O.P. 18069
ECOGRAFISTA

SE SUGIERE CONTROL POSTERIOR EN : 3D, 4D O LASER.

Las conclusiones de este estudio se basan en las imágenes que lo acompañan y complementan; por esta razón, resultan ser una
presunción diagnóstica ecográfica. Se debe tener presente, que el médico tratante es quien realizará el diagnóstico final y el tratamiento respectivo.

LOCALES CENTRALES

La Ecografía es un examen auxiliar de diagnóstico. Consulte con el médico.

LA VICTORIA Jr. Abtao N° 100 y Av. Grau N° 740 Lima 13 (Al costado Hosp. Almenara - EsSalud) Telf.: 431-2309 / 431-4676 Cel.: 971-108920 RPM: #371046
NEXTEL: 828*8045 Claro/RPC: 989435182 www.dr.luisquito.com.pe doctorquito@dr.luisquito.com.pe drluisquito@hotmail.com

SAN ISIDRO Av. Guardia Civil 254 - Lima 27 - CORPAC (Altura Cuadra 17 Av. Javier Prado Este) Telf.: 226-3535 Nextel: 422*1860 Cel.: 971143003
RPM: #973003 Claro/RPC: 965704018 www.cdisanisidro.com.pe cdisi@cdisanisidro.com.pe cdisi_254@hotmail.com

LOS OLIVOS I Av. Alfredo Mendiola 3803
Frente a Metro 485-2355
RPM: #370482 Cel.: 971108863

COMAS I Av. Tupac Amaru 3021 y Av. Belaunde 2° Piso 436-4742
RPM: #370673 Cel.: 971108904

COLLIQUE Av. Tupac Amaru 5623 - 2° Piso
(Fte. Hosp. Collique) 558-3838
RPM: #370330 Cel.: 971108820

PUENTE PIEDRA Av. Puente Piedra 609 Pan. Norte
Km 31 548-5888
RPM: #370381 Cel.: 971108839

EL AGUSTINO Av. César Vallejo 1407 - 2° Piso
(Fte. Hosp. Uránue) 385-0390
RPM: #370315 Cel.: 971108813

CALLAO Av. Sáenz Peña 421 a 1/2 Cora.
Av. 2 de Mayo 465-4113
RPM: #371031 Cel.: 971108918

LINCE Av. Arequipa 1929
265-9393 RPM: #370631
Cel.: 971108897

VILLA EL SALVADOR Av. Revolución 1692 Sec. II
Grupo 13 287-0221
RPM: #370616 Cel.: 971108894

VITARTE Urb. Vitarte Mz. A Lta. 19-20
2° Piso C. Central Km. 8/4
352-0456 RPM: #370287
Cel.: 971108809

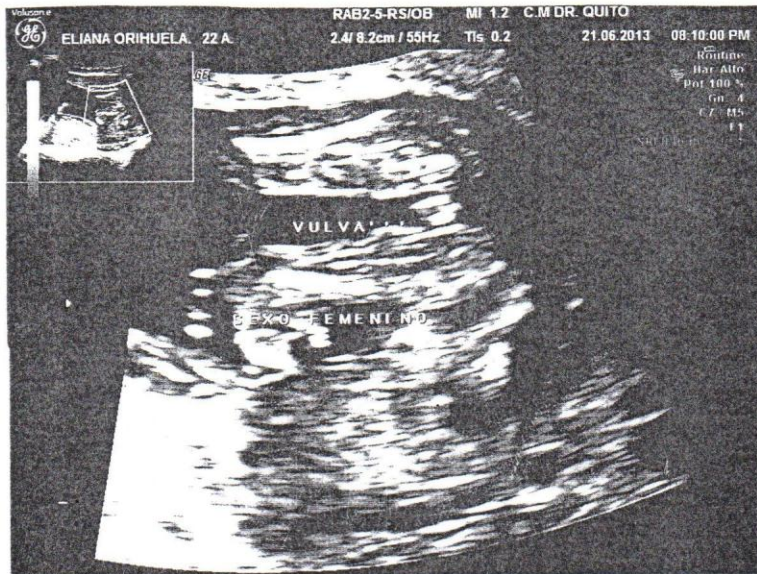
ZARATE Av. Proceros de la
Independencia 196 458-9170
RPM: #0259920 Cel.: 970929920

CANTO GRANDE Av. Wiese Esq. Av. El Muro
2° Piso S.J.L. 392-9553
RPM: #370449 Cel.: 971108862

SAN JUAN DE MIRAFLORES I Av. Los Héroes 457 2° Piso
Ciudad de Dios 466-0938
RPM: #370467 Cel.: 971108776

SAN JUAN DE MIRAFLORES II Av. Los Héroes 1195
283-7978 RPM: #370433
Cel.: 971108858

SAN MARTÍN DE PORRES Av. Perú 1798 - 2° Piso
Esq. Jr. Canadá 409-
571-3000 RPM: #370639
Cel.: 971108899



C.M DR. QUITO Fecha de 21.06.2013 Página 1/6
 Tipo de Examen:

Nombre			Méd. Ejec.
ID Paciente	ELIANA ORIHUELA 22 A.	FDN	Méd. Refiere
Indicación		Sexo Fem.	Ecograf.

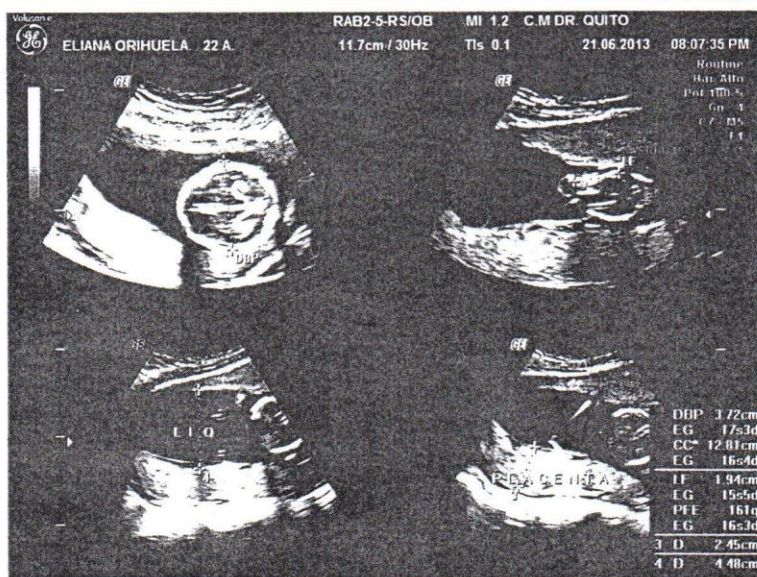
UPM	EG(UPM)	FEP(UPM)	G	Ab
FDC	EG(AUA)	FEP(AUA)	P	Ec

PFE (Hadlock)	Valor	Varianza	Edad	Varianza	Crecimiento
CA/DBP/LF/CC	161g	± 24g	16s3d		Hadlock N/D

Medidas 2D	AUA	Valor	m1	m2	m3	Métod	Edad	Varianza	Desv.
DBP (Hadlock)	✓	3.72 cm	3.72			Prom.	17s3d	16s1d-18s4d	
DOF (HC)		4.42 cm	4.42			Prom.			
CC (Hadlock)	✓	12.97 cm	12.97			Prom.	16s4d	15s3d-17s6d	
CC* (Hadlock)		12.81 cm	12.81				16s4d	15s2d-17s5d	
CA (Hadlock)	✓	11.48 cm	11.48			Prom.	17s2d	15s4d-18s6d	
LF (Hadlock)	✓	1.94 cm	1.94			Prom.	15s5d	14s3d-17s1d	

Cálculos 2D

CC/CA (Campbell)	1.13 (EG: OOR)	IC (DBP/DOF)	84% (70 - 86%)
LF/DBP	52% (EG: OOR)	LF/CC (Hadlock)	15% (EG: OOR)
LF/CA	17% (20 - 24%)		



**CENTRO DE DIAGNOSTICO Y VIGILANCIA DE LA SALUD FETAL
ECOGRAFIA OBSTETRICA**

Pje. Risso 127 2do piso Tel. 964689580-RPM numeral 853121

La Merced- Chanchamayo

E-mail: wilderabal@hotmail.com

Paciente : Sra. Eliana Orihuela Aylas
Indicación : Particular
Fecha : 17.08.13

Datos generales:

1. Edad	: 22 años	6. Enfermedad materna	:
2. Paridad	: G1P0	7. Mayor peso al nacer	:
3. FUR	: 28.02.13	8. Cesareada anterior	:
4. FPP	: 07.11.13	9. Malformación previa	:
5. FUP	:		

Características generales:

1. Nro. De fetos	: Uno	4. Situación	: LCI
2. Actividad cardíaca	: Presente	5. Sexo	: Femenino
3. Observaciones	: Ninguna	6. Anatomía	: Sin alteraciones

Biometría fetal:

1. LCN	: mm = ss	6. EEG por FUR	: 24ss
2. DBP	: 60 mm = 24 ss	7. EEG por ECO prev:	
3. HC	: 222 mm = 24 ss	8. EEG por ECO	: 24ss
4. LF	: 44 mm = 24 ss	9. Ponderado fetal	: 689 +/- 100gr
5. CA	: 196 mm = 24 ss		

Datos anatómicos:

1. Placenta	: Fúnd y posterior	5. Lagos venosos	:
2. Grado	: I	6. Líq. amniótico	: 15,5
3. Grosor	: 22mm	7. Perfil Biofísico	: 10/10
4. Calcific	:	8. Distancia OCI	: 13cm

No circular al cuello

Doppler arteria uterina con IR e IP adecuados

Conclusiones :

1. Gestación única activa de 24 +/- 7 días por BF
2. Vitalidad fetal conservada
3. Relación feto-placentaria adecuada

Esta ecografía se llevó a cabo con el sistema de US
SONOACE Live PRIME 8000
Traer éste informe para control posterior

**CENTRO DE DIAGNOSTICOS
POR IMÁGENES**

Wilder L. Abal De La Cruz
MÉDICO CIRUJANO

Wilder Abal De la Cruz

Médico Cirujano

CMP 27925



CARNÉ DE CONTROL MATERNO PERINATAL

Establecimiento: P.S. Uroce

Ornella Ayala Cipara
APELLIDOS Y NOMBRES

No. HC. 941-2

CITA DE CONTROL

AÑO	MES	DÍA
2013	09	26

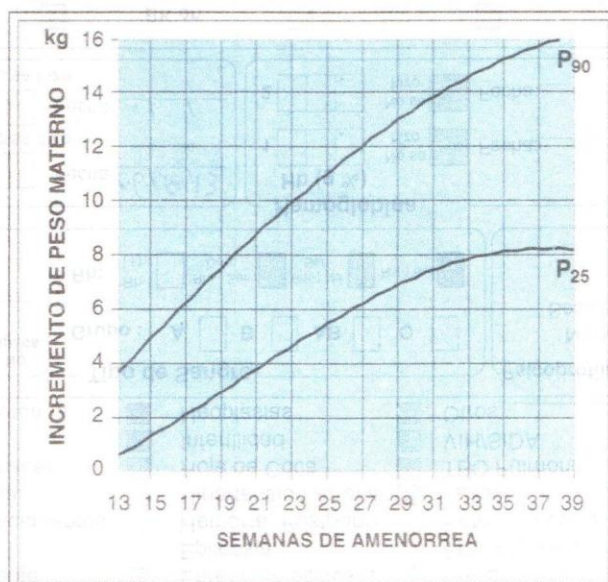
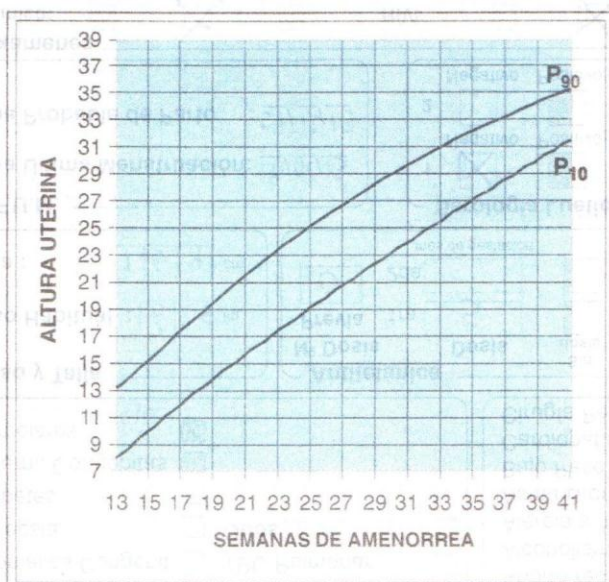
AÑO	MES	DÍA

CUMPLA CON LAS CITAS

Señales de Peligro :

- Vómito exagerado.
- Salida de sangre o líquido por su vagina.
- Fiebre o escalofríos.
- Hinchazón de cara, manos, pies, dolor de cabeza, dolor abdominal.

Asistente de nov. fetal



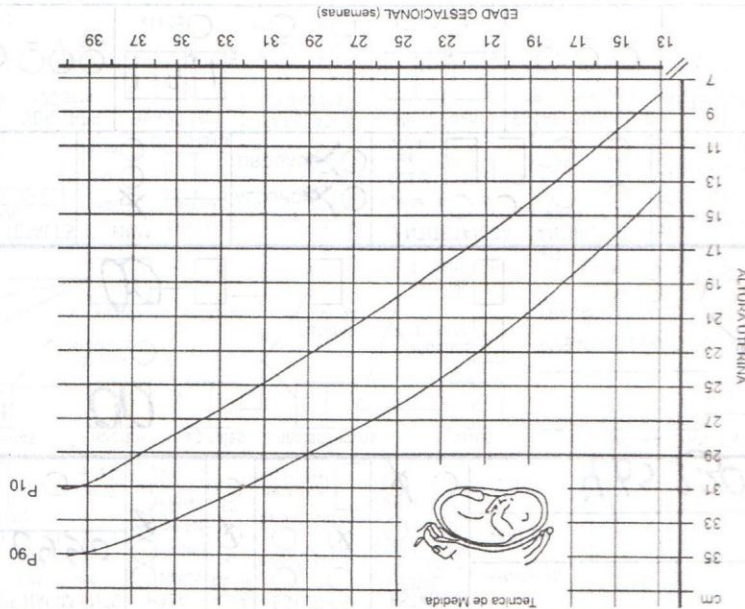
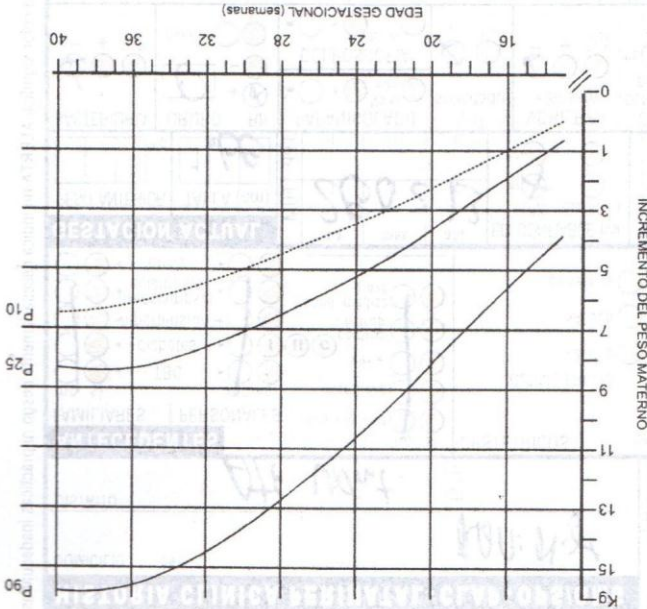
CONTROLES PRENATALES	CONTROL 1	CONTROL 2	CONTROL 3	CONTROL 4	CONTROL 5	CONTROL 6	CONTROL 7	CONTROL 8	CONTROL 9
Fecha de Control	<u>0</u>			<u>06/09/13</u>					
Edad Gest. (semana)				<u>22 35</u>					
Peso madre (Kg)				<u>66</u>					
Temperatura (°C)				<u>37</u>					
Tensión arter. (mm.Hg) Sistólica / Diastólica		<u>1</u>	<u>1</u>	<u>90/60</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
Altura Uterina (cm.)				<u>23</u>					
Presentación (C/P/T/NA)				<u>NA</u>					
F.C.F. (por min./NA)				<u>148x1</u>					
Mov. fetal(+/-/+/-/+/-/SM/NA)				<u>++</u>					
Edema (+/-/+/-/+/-/SE)				<u>SE</u>					
Pulso materno (por min.)				<u>74x1</u>					
Consejería PF (Si/No/NA)				<u>NO</u>					
Perfil Biofísico (4,6,8,10 de 10/NSH/NA)				<u>NA</u>					
Visita domicil. (Si/No/NA)				<u>NA</u>					
Establec. de la atención	<u>dima</u>	<u>dima</u>	<u>dima</u>	<u>P.S. Uroce</u>	<u>NO HC</u>				
Responsable del Control				<u>Abst. Dely</u>					

Atención Pre Natal 1 / 13

(Marcar una cruz o fecha una vez realizado)

Consejería	
ITS	
Lactancia	
Signos de alarma	
Psicoprofilaxis	
Medicamentos	
Hierro y Folatos	
Antitétánica	

Exámenes Auxiliares	
	Fecha
Urocultivo	
Proteinuria	
Hemoglobina	
RPR/VIH	
Papanicolaou	



ACUDA DE INMEDIATO AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MAS CERCA NO SI PRESENTA ALGUNA DE ESTAS SEÑALES DE PELIGRO

- VÓMITOS EXAGERADOS
- SALIDA DE SANGRE O LÍQUIDO POR SU VAGINA
- FIEBRE, ESCALOFRIOS
- HINCHAZÓN DE CARA, MANOS, PIES
- DOLOR DE CABEZA
- DOLOR ABDOMINAL INTENSO
- DISMINUCIÓN DE MOVIMIENTOS DEL BEBÉ
- DOLOR O ENROJECIMIENTO DE LOS SENOS
- SANGRADO CON MAL OLOR
- SECRECIÓN POR LA HERIDA

■ SOLICITE A QUIEN REALICE LA ATENCIÓN PRENATAL QUE LE ENSEÑE A PREPARAR SUS PEZONES PARA QUE SU BEBÉ PUEDA LACTAR

■ NO TOMES MEDICAMENTOS SIN INDICACIÓN MÉDICA

■ NO FUME, NI TOMES BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PARA ATENDERSE EN CONSULTA EXTERNA SOLICITE SU CITA CON ANTICIPACIÓN TELÉFONO: 328-1012 ANEXO: 1273 (DERIVACIÓN)



MATERNOPERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA

Carné de Atención Materno Perinatal

EL EMBARAZO NO ES UNA ENFERMEDAD PERO DEBE SER VIGILADO POR PERSONAL DE SALUD PARA EVITAR COMPLICACIONES Y ESTAR EN MEJORES CONDICIONES FÍSICAS Y EMOCIONALES PARA EL PARTO

N° H.C.

1057409

APELLIDO PATERNO

ORIHUELA

APELLIDO MATERNO

AYLAS

NOMBRES

ELIANA VERANIEL

FECHA DE INSCRIPCIÓN

27 ABR 2013

DIRECCIÓN

Este carné tiene información muy importante para su salud y la de su hijo. Llévelo con usted cada vez que necesite atención, ya sea para controlar su embarazo, parto o después del parto y también para la primera atención de su bebé.

 Este color significa **ALERTA** no indica necesariamente riesgo ni prácticas inadecuadas

caso de aborto llenar el área sombreada

República del Perú Asamblea Nacional de Rectores

Universidad de San Martín de Porres



Apellidos :
ORIHUELA
AYLAS
Nombres :
ELIANA VERANIEL
Facultad :
CC. ADMINISTRATIVAS
Y RECURSOS HUMANOS



CARNÉ UNIVERSITARIO

2008125440

Expira : 31/08/2009



Univ. NAL. SAN AGUSTÍN

Universidad Nacional de San Agustín

2008125440 005034



Andy Hoyte Ramirez Chavez

● En línea

o mi amor en la distancia te amo y te extraño demasiado estoy feliz te encuentre despues de 12 años pensaba que te casabas

© 2004 by Moritz Böhme

Andy Heyne Ramirez Chavez

• **Equi**

Quiero estar pronto contigo y poder entregarte todo mi amor aprovechar al máximo estos días que vas venir bueno si vienes y nunca mas separarme de ti

0continuaaaaaaaa

Quiero estar pronto contigo y poder

Alimentos

© 2004 by Moritz Böhme

Andy Heyne Ramirez Chavez

● En línea

Andy Heyne Ramirez Chavez

o mi amor me impresionas siempre sobre todo esa nancita tan hermosa a que tienes acaba conmigo dios mio estoy enamorado

Andy Heyne Ramirez Chavez

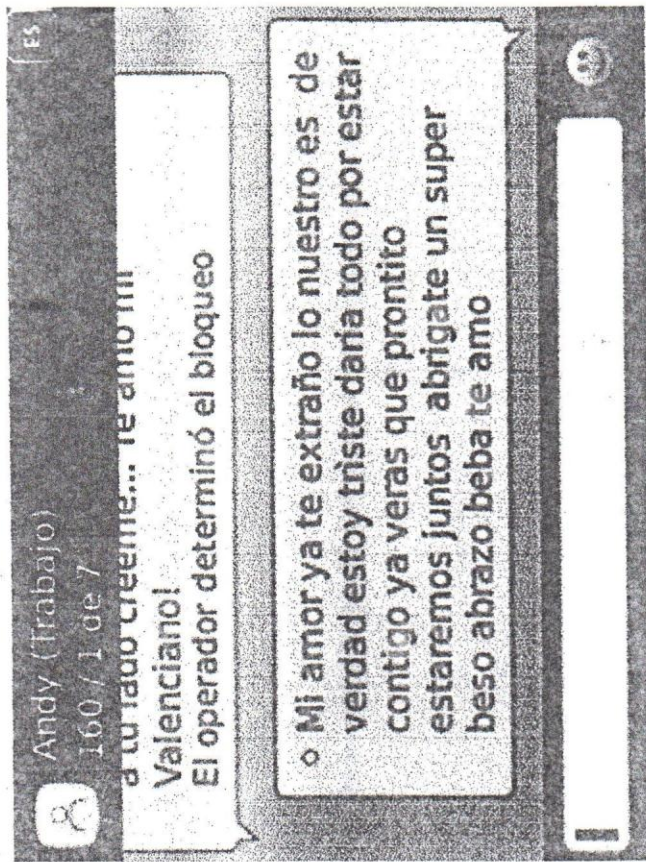
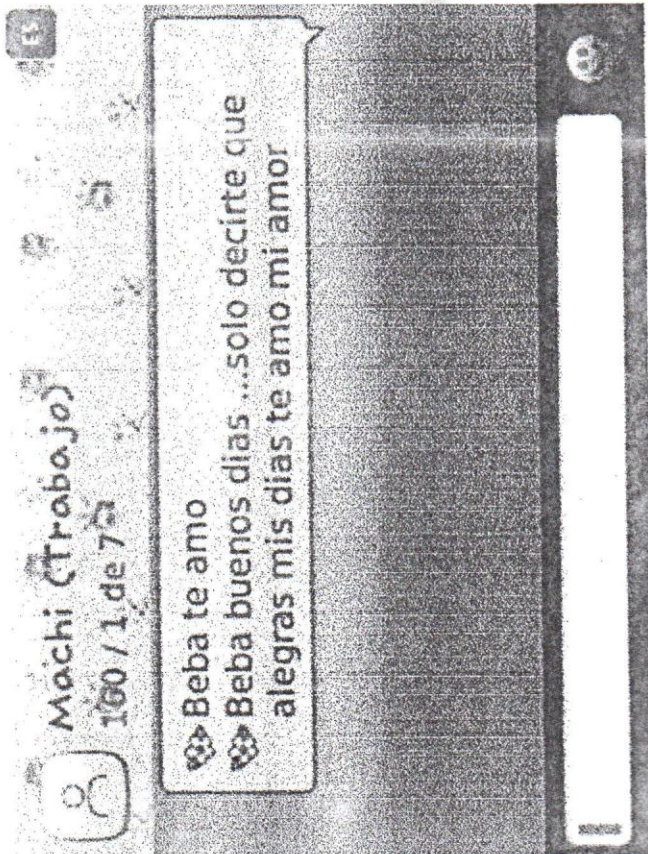
● En línea

o que todo lo que te lo digo te lo digo de todo corazon sabes amor te amo como la primera vez tal vez te parezca una tonteria pero es la pura verdad te amo mi amor

Usuario de Facebook

● En línea

o Compartimos un sentimiento hermoso te amo y te amare siempre vivire cada dia demostrandote lo importante que eres en mi vida



Lizbeth Fanny Chavez Ramirez
6 de Marzo · 33



Va no me gusta · Comentar · Dejar de seguir la publicación ·

Compartir

A Felipe Chavez Ramirez y a ti les gusta esto.

Felipe Chavez Ramirez esos mis garis

6 de Marzo a la(s) 16:23 · Me gusta

Manuel Ramirez A MI ME GUSTA LA SELVA

7 de Marzo a la(s) 22:47 · Me gusta

Veraniel Orihuela Salinos tan lindos ☺

28 de junio a la(s) 19:14 · Me gusta

Escribe un comentario...

Solicitudes de amistad

Ver todas

Everson Sorla

5 amigos en común

Confirmar la solicitud de amistad

Jorge Escaradillo

23 amigos en común

Confirmar la solicitud de amistad

Veroniel - Andy
17-07-13

Andy Heyne Ramirez Chavez

https://www.facebook.com/amssage3/heyneramirez

Buscar personas, lugares y cosas

bandeja de e...

Con más fotos

Carlos Herrera

16 de julio

Daniel Baldeon

17 de julio

Carlos Manuel Rivera

16 de julio

Yosman Torres

16 de julio

Hola Doctor usted me agregó...

Umar Torres

16 de julio

Ben en casa Veroniel

16 de julio

Adrian Cabanillas

16 de julio

Rodrigo Zuñiga Suarez

16 de julio

Rodrigo emm un saludo...

Diego Chalco Olivera

15 de julio

Un beso

Jaime Joaquín

15 de julio

Veroniel Ortuella

Jajaja que risa me da tu album de "Julio" se nota que estudias bastante!! Fue un error haberle agregado... que pena enserio

Andy Heyne Ramirez Chavez

PENA POR QUE

TU ME AGREGASTE Y TU VISTE

EL ALBUM

ADENAS MIS CURSOS PASARE INVICTO

Veroniel Ortuella

Jajajaja ten un poco de respeto por tu hijo, no te puedes esperar hasta que nazca para que hagas tus pajesadas?? Ya después anuncian su amor prohibido príncipo o que ustedes lo llaman...

Veroniel Ortuella

Encima que te aguantas haber terminado conmigo cuando te enteraste que estaba embarazada... prácticamente llevaste a esa lagartija a la casa de tu hermana para que alguien que sabe jajaja porque que nombre se le puede poner a alguien que sabe que será papa pronto, o desgraciadamente tan negaste mi embarazo con ella... como te crees todo, pero esta bien vivita palmeando y escuchando y sintiendo todo lo que yo siento.

Veroniel Ortuella

Veroniel Ortuella

Encima que te aguantas haber terminado conmigo cuando te enteraste que estaba embarazada... prácticamente llevaste a esa lagartija a la casa de tu hermana para que alguien que sabe jajaja porque que nombre se le puede poner a alguien que sabe que será papa pronto, o desgraciadamente tan negaste mi embarazo con ella... como te crees todo, pero esta bien vivita palmeando y escuchando y sintiendo todo lo que yo siento.

Solicitudes de amistad

Everson Soria

8 años en común

Confirmar la solicitud de amistad

Ver todos

Amigos

Cerveza Cristal, la cerveza de los peruanos!

Una vez en la fecha, pronto les avisaré como es, nos debemos una y vamos a celebrar...

Ver todos

A Favor de Oliva, tus Palacos y José Vascos por gusto Samsung Mobile Perú

Samsung Mobile Perú

Me gusta

Solicitudes de amistad

Everson Soria

8 años en común

Confirmar la solicitud de amistad

Ver todos

Amigos

Cerveza Cristal, la cerveza de los peruanos!

Una vez en la fecha, pronto les avisaré como es, nos debemos una y vamos a celebrar...

Ver todos

A Favor de Oliva, tus Palacos y José Vascos por gusto Samsung Mobile Perú

Samsung Mobile Perú

Me gusta

Facebook © 2013

Español · Privacidad · Condiciones · Cookies

Activar el chat para ver quien está disponible

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Otro

Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo * Acciones

Con mis peñas

Carlos Herrera
d todas

18 de Julio

Daniel Baldeon
Asi parece

17 de Julio

CarlitosManuel Rivera
ya mandala bye

16 de Julio

Yosman Torres
Hola Doctor usted me agrada

16 de Julio

Umar Torres
Bien en casa tranqui

16 de Julio

Adrian Gabanillas

16 de Julio

Rodriga Zúñiga Suarez
Rodrigo envió un adhesivo.

16 de Julio

Diego Chalco Olivera
Un Beso

15 de Julio

Jaime Joaquín
vale

15 de Julio

te contesto los mensajes las llamadas
no quiero seguir peleando ok solo que mi hija este bien querias
que borre esas fotos lo hice ok

Veraniel Ortuella

Sabes a mi me da muy igual que no quieras estar conmigo te
perdono absolutamente todo aunque no lo creas ni lo pidas... lo
que está por venir es que no te interese la hija es lo único que
más fobia colera a indignación me da

Andy Heyne Ramirez Chavez

tu dices que no me interesa
pero estas equivocada

Veraniel Ortuella

y ahora ya me queda claro ya se que para ti mi hija es un
error... espero no te abures cuando te vagues tus palabras

Andy Heyne Ramirez Chavez

niña no quiero pelear si

Veraniel Ortuella

Que quieres que pierda si ni llamas para saber cómo está, ella
esta super bien sabes? Es la nena más fuerte del mundo, eso te
lo puedo asegurar.

Andy Heyne Ramirez Chavez

ok

Veraniel Ortuella
Veraniel Ortuella y Andy Heyne Ramirez Chavez en un momento de su conversación por Facebook. Veraniel Ortuella le asegura a Andy Heyne Ramirez Chavez que su hija está bien y que no le importa lo que él diga.

Anuncios

Ver todos

Novistar Perú
Agregale Facebook linkado a tu
creado Novistar Envía F al 550 y por
solo un \$1.1 nave...



A- Más Diamantes ó B- Un Diamante
¿Cuál prefieres para tu pedida de
mano?, con:



A- José Manuel, Luigi Zanit Cordis
Rosales y Diana Teresa Barboza
Esperamos les guste Espacio360.



Facebook © 2013

A Joseph Lemann le gusta el
estado de Diego Alvarez Del
Carbo

A Edwin Massour U le gusta el
estado de Juan Alberto Páezes.

Fabi Huancin le gusta el
estado de Candy Cruz 550.

A Gerardo Daniel Aguirre
Disculpe le gusta la foto de FC
Bayern München.

A Lizeth Rosendo le gusta Gian
Papa Y Shushu - La Onda Perfecta

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

A Angica Escalante

1. *Phragmites*



Espacio360
Me gusta

A Johaa Medina Quinteros le gusta la foto de Marjorie Medina Quinteros.

A Joseph Leunam le gusta el estado de Diego Alvarez Del Carpio.

A Edwin Masséur U le gusta el estado de Juan Alberto Paredes

Fabi Huanachin gave
life in Candy Crush Saga.

A Gerardo Daniel Aguirre Osorio le gusta la foto de FC Bayern München.

A lizeth Rošmar le gusta Glia
dini Y Shitshi - La Ornela Belfrag

[illegible]

4110 L. 2277

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

LAURENCE VOSKRESEN
JOSEPHINE VOSKRESEN

527

Activar el chat para ver quien está disponible.

facebook

Busco personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Cero (0) Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo · Acciones

Cor más pares

Carlos Herrera

Daniel Baldeon

Carlos Manuel Rivera

Yosman Torres

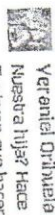
Omar Torres

Adrian Cabanillas

Rodrigio Zuniga Suarez

Diego Chalco Olivera

Jaimie Joaquin



Veranisel Orinuela

Muestra hija? Hace tiempo o o de lo de ser tu hija manitas? Tuvieron que hacerle entrar en razón para que me tirares y yo te devuelva la llamada, ahora te dejo mi número 963747491 para que no te quejas después que no te lo di o que no lo tienes y conmigo hasta aquí no mas llegaste, y lo recuertos bonitos de mi infancia se fueron al carajo, yo si me enamore de ti, pero tu solo jugaste para que mucha te hice yo? Para que trajes de esa manera? En fin para mi tu eres mi pasado y lo unico que me ata a ti es mi hija, aunque ni tanto porque no creo que la conozcas, no quiero ni tu amistad, si no te sacas la mierda fue por mi, estado sino te resulta ni te puse en tu silbo por podria fue por ella, no tengo ni un poquito de confianza para mi resultaste ser la DECEPCION más grande de mi vida.

Andy Heyne Ramirez Chavez

pero no puedes pedirme ver a mi hija o que la conozca ok como quieras

Veranisel Orinuela

Jajaja anda estudio y termina bien tu carrera no mas solo estoy tratando de ser justos con todo

Andy Heyne Ramirez Chavez

que quieres Eliana te voy a apoyar voy a estar contigo y muestra hija te voy a dar mi cariño y todo para que ella sea feliz

Uu, Bezo

Diego Chalco Olivera

Jaimie Joaquin

Veranisel Orinuela

Solicitudes de amistad

Everton Soria

Evalúa estos lugares

Popeye's

3 likes al rendimiento!

Me gusta · A Lorena Ortega le gustó la guía

Solo hoy de 5pm a 11pm

Alter Office

Club J - Jockey Plaza

A 17 817 personas les gusta Club J.

A Johana Medina Quinteros le gusta la foto de Mariposa Medina Quinteros.

A Joseph Leunani le gusta el estado de Diego Alvarez Del Corpe.

A Edwin Massour U la gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Aul Huanchin go

A Ricardo Daniel Aguirre Osorio le gusta la foto de FC Bayern München.

A Lilith Rosfor le gusta Gian

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Ver todos

Facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e...

Cero 0

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo

Acciones

Cen mis pokés

Carlos Herrera
18 de Julio

Daniel Baldeon
17 de Julio

Carlos/Marcial Rivera
16 de Julio

Yosman Torres
16 de Julio

Dimar Torres
16 de Julio

Adrian Cabanillas
16 de Julio

Rodrigo Zúñiga Suarez
16 de Julio

Diego Chalco Olivera
15 de Julio

Jaime Joaquín
15 de Julio

bye

y yo nunca dije que nuestra hija fuera un error creo que que ahora si le das cuenta a lo que me referí

Veraniel Orihuela

Ella esta sintiendo todo lo que yo siento, encima eres un cobarde lajala yo tratando de ayudarte todo tratando de entenderte y tu haciendo tus merdas ahora sígnate y víctima no sabes lo interda que puedo llegar a ser y si ahora te digo todo esto es porque la bebé está mas grande... ni calculas ni tienes idea de todo el daño que me estas haciendo. Y no sólo a mí pq yo soy peor que una piedra pero creo que ella no.

Veraniel Orihuela

Bueno a las finales las cosas caen por su propio peso, y siempre la verdad sale a la luz y siempre las cosas buenas triunfan

Andy Heyne Ramirez Chavez

Veraniel Orihuela

pq me utilizaste ahí? Que basura eres Prefier' defender a esa "pobre" chica que hasta sa ruera por ti. Y a tu hija dejaria de lado por más de tres meses que culpa tenía ella los primeros meses, pobresita tan chiquita y ya saber lo dura que es la vida, lo duro que es su padre... en fin esas cosas las dejo en tu conciencia en tu mente. Y no te preocupes que no te volveré a escribir ni a buscar ni darle noticias de la bebé. Si tu no me

Para más respuestas a esta conversación puedes ir al perfil de Veraniel Orihuela en Facebook o en su perfil de Instagram.

Solicitudes de amistad

Ver todos

Everton Sofia
8 amigos en común
Continuar la solicitud de amistad

Evalúa estos lugares

Ver todos

Popoyes

Anuncios

Ver todos

3 likes al rendimiento!
Nuevo Evolucion Ayulfo,
finde 3 veces más.

3 likes al rendimiento!

3 likes al rendimiento!
Nuevo Evolucion Ayulfo,
finde 3 veces más.

Solo 100Y de 5pm a 11pm

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

Definida las mejores descuentos en un After Office con estilo Descartado Aquí

1. Activar el chat para ver quien está disponible.

2. Buscar

3. Activar el chat para ver quien está disponible.

4. Buscar

5. Activar el chat para ver quien está disponible.

6. Buscar

7. Activar el chat para ver quien está disponible.

8. Buscar

9. Activar el chat para ver quien está disponible.

10. Buscar

11. Activar el chat para ver quien está disponible.

12. Buscar

13. Activar el chat para ver quien está disponible.

14. Buscar

15. Activar el chat para ver quien está disponible.

16. Buscar

17. Activar el chat para ver quien está disponible.

18. Buscar

19. Activar el chat para ver quien está disponible.

20. Buscar

21. Activar el chat para ver quien está disponible.

22. Buscar

23. Activar el chat para ver quien está disponible.

24. Buscar

25. Activar el chat para ver quien está disponible.

26. Buscar

27. Activar el chat para ver quien está disponible.

28. Buscar

29. Activar el chat para ver quien está disponible.

30. Buscar

31. Activar el chat para ver quien está disponible.

32. Buscar

33. Activar el chat para ver quien está disponible.

34. Buscar

35. Activar el chat para ver quien está disponible.

36. Buscar

37. Activar el chat para ver quien está disponible.

38. Buscar

39. Activar el chat para ver quien está disponible.

40. Buscar

41. Activar el chat para ver quien está disponible.

42. Buscar

43. Activar el chat para ver quien está disponible.

44. Buscar

45. Activar el chat para ver quien está disponible.

46. Buscar

47. Activar el chat para ver quien está disponible.

48. Buscar

49. Activar el chat para ver quien está disponible.

50. Buscar

51. Activar el chat para ver quien está disponible.

52. Buscar

53. Activar el chat para ver quien está disponible.

54. Buscar

55. Activar el chat para ver quien está disponible.

56. Buscar

57. Activar el chat para ver quien está disponible.

58. Buscar

59. Activar el chat para ver quien está disponible.

60. Buscar

61. Activar el chat para ver quien está disponible.

62. Buscar

63. Activar el chat para ver quien está disponible.

64. Buscar

65. Activar el chat para ver quien está disponible.

66. Buscar

67. Activar el chat para ver quien está disponible.

68. Buscar

69. Activar el chat para ver quien está disponible.

70. Buscar

71. Activar el chat para ver quien está disponible.

72. Buscar

73. Activar el chat para ver quien está disponible.

74. Buscar

75. Activar el chat para ver quien está disponible.

76. Buscar

77. Activar el chat para ver quien está disponible.

78. Buscar

79. Activar el chat para ver quien está disponible.

80. Buscar

81. Activar el chat para ver quien está disponible.

82. Buscar

83. Activar el chat para ver quien está disponible.

84. Buscar

85. Activar el chat para ver quien está disponible.

86. Buscar

87. Activar el chat para ver quien está disponible.

88. Buscar

89. Activar el chat para ver quien está disponible.

90. Buscar

91. Activar el chat para ver quien está disponible.

92. Buscar

93. Activar el chat para ver quien está disponible.

94. Buscar

95. Activar el chat para ver quien está disponible.

96. Buscar

97. Activar el chat para ver quien está disponible.

98. Buscar

99. Activar el chat para ver quien está disponible.

100. Buscar

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e...

Otro (1)

Ver más

+ Mensaje nuevo · * Acciones

Con mis pasas

Carlos Herrera
d todos

12 de Julio

Daniel Baldeon

17 de Julio

Así parecía

CarlosManuel Rivera

16 de Julio

ya interdicla bys

Yusman Torres

16 de Julio

Heda Doctor usted me agrega

Omar Torres

16 de Julio

Bien en casa tranquila

Adrián Cebanillas

16 de Julio

Rodrigo Zurñiga Suarez

16 de Julio

Rodrigo envió un mensaje.

Diego Chalco Olivera

15 de Julio

Un Bazo

Jaine Joaquín

15 de Julio

vale

Andy Heyne Ramirez Chavez
a donde quieres llegar
a donde quieres llegar
asi como tu estas cansada yo tambien
pero de una ves dime a donde quieres llegar
que quieras sacar con todo
o que quieras que haga ya franquicia

Veraniel Orinuela
Ya es tarde en verdad, ya te dije todo o la mayoría de lo que
queria decirte

Andy Heyne Ramirez Chavez
nada de tarde
siempre te pasas reclamandome insultandome

Veraniel Orinuela
Cansado b? Da que ah? Pq yo no estoy cansada. Yo estoy triste
que es muy diferente

Andy Heyne Ramirez Chavez
insultandola
ya de una ves

Me gustaría recomendar a esta conversación porque es posible que la conversación de esta conversación sea interesante para ti. Si quieres, puedes hacer clic en el botón de recomendación.

Solicitudes de amistad

Ver todas

Everson Soria

8 amigos en común

Confirmar la solicitud de amistad

Ver todos

Jackey Plaza

Lo mejor en Zapatlillo está
en el Jackey Plaza. Hazte
Fan y encuentra las tuyas!

Me gusta · A Maria Teresa Barboza Espinoza y
a Anabella Sanchez las gusta Jackey Plaza.

Latinos solteros buscando

Latinos queriendo conocer
gente nueva siempre.
Ingresar ahora mismo
LatinAmericanCupid

Sirve gran comida!

Gestiona tu tiempo para
atender a los clientes lo
más rápido posible! ¡Juega
ya!

Jugar · Maria Jose Orinuela y Lucía Montero
jugaron Kidzén Soranble.

Facebook © 2013

Español · Privacidad · Condiciones · Cookies ·
Más

Miriam Del Carpio Escudero
agregó una foto nueva al álbum
Fotos subidas con el celular.

Johaa Medina Quinteros
compartió la foto de Marjorie
Medina Quinteros. ¡Te
parece familiar? ¡Te
se van a ext...

A Joseph Leinam le gustó el
estado de Diego Alvarez Del
Carpio.

A Edwin Masseur U le gustó el
estado de Juan Alberto Palacios.

Fabi Huanchin gave
like to Candy Cushi Saga.

Kevin Torres
Nancy Ramirez Torres
Verónica Lázaro

Verónica Lázaro

Verónica Lázaro

Verónica Lázaro

Verónica Lázaro

Verónica Lázaro

Activar el chat para ver quien
está disponible.

Buscar

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Cero 0 Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo

* acciones

Con mis pases

ya de una vez

Carlos Herrera
todas 15 de Julio

que quieras a donde quieras llegar
habla de una vez, todo eso lo que haces tiene un fin tu lo sabes y
yo ya lo entendi pero dime

Daniel Baldeon
Asi parece 17 de Julio

Verantiel Ortuola
Insultandola

Carlos Manuel Rivera
ya me da a bya 16 de Julio

Oe yo ni siquiera quiero hablar de ella y lo ultimo que te pido es
que no me hables de ella ni la defendas pq sales perdiendo

Yosman Torres
Hola Doctor usted me da a bya 16 de Julio

Andy Heyne Ramirez Chavez
eso es ofender y tu sabes en que situacion estubo yo cuando
empece contigo
cansa hablar del mismo tema pero no mas sabes
solo dime a donde quieras llegar y que es lo que quieres pero
dime asi las cosas
yo quiero tal cosa

Omar Torres
Bien en casa tranqui 16 de Julio

Verantiel Ortuola
No quieroooooo
Hablar de ella

Adrian Cabanillas
Rodrigo envio un adhesivo 16 de Julio

Verantiel Ortuola

Diego Chalco Olivera
un beso 15 de Julio

Andy Heyne Ramirez Chavez
ya no hablaremos de ella

Jaine Joaquin
vale 15 de Julio

Verantiel Ortuola inicio

Solicitudes de amistad

Ver todas

Everson Soria
8 amigos en común
Confirmar la solicitud de amistad

anuncios y
Jockey Plaza
Ver todos

Lo mejor en Zapallitas está
en el Jockey Plaza. Haré
Fan y encontraré las tuyas!

A me gusta · A Maria Teresa Barrios Espinoza y
a Anapaula Sánchez les gusta Jockey Plaza.
Latinos solteros buscando
latinsolteroscupid.com

Latinos queriendo conocer
gente nueva siempre.
Ingresa ahora mismo
LatinosAmericasCupid

Sirve gran cantidad
Gestiona tu tiempo para
atender a los clientes lo
más rápido posible! Juego
y al

Jugar · Maria Jose Ortuola y Lucia Montero
jugaron Jockey Science.

Facebook © 2013
Español · Privacidad · Condiciones · Cookies ·
Más

Miriam Del Carpio Escudero
oye una foto nueva al skum
Fotos subidas con el celular.

Johna Medina Quinteros
compartió la foto de Marjorie
Medina Quinteros: Mis
pequeños ID
se van a ext...

A Joseph Leunani le gusta el
estado de Diego Alvarez Del
Carpio

A Edwin Massacre U le gusta el
estado de Juan Alberto Palacios

Fabi Huanachin
Life in Candy Crush Saga

Marcelo Sanchez Delgado

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Benito Lopez

Facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bardeja de e... Cero (1) Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo * Acciones

- Carlos Herrera 16 de Julio
- Daniel Baldeon 17 de Julio
- Carlos Manuel Rivera 16 de Julio
- Yosman Torres 16 de Julio
- Unar Torres 16 de Julio
- Adrián Calvanillas 16 de Julio
- Rodrigo Zuriga Suarez 16 de Julio
- Diego Chalco Olivera 15 de Julio
- Jaime Joaquín 15 de Julio

Y no habías de ella tampoco tu si res ni nudo o nris todos ella es caso aparte entonces mas naa en eos quedamos sta bien

Veraniel Driluella Cuando empezaste conmigo ella queria matarse cuando estabas conmigo te llamaba a cada rebu y a mi llin

Eso tu y yo lo sabemos, me dijiste que estabas harfo de ella y si la ofendo es porque ella primero lo hizo diciendome pinche pendeja de mierda... si te enseña el mensaje

Andy Heyne Ramirez Chavez estaba mal yo lo se hice webadles pero no k kieras hablar de ese tema y pa k revivirlo ya

tenia sus razones yo le hice daño como a ti, y tu sabias mi historia a con ella a pesar de todo k yo te dijera qel como tu dices sufes ella tam brian

Veraniel Driluella Yo no sabia ti historia con ella, lu me contaste tu historia con ella y yo te creí a ti, es tan difícil entender eso

Andy Heyne Ramirez Chavez pero yo no koro ova ves estra en eso ya me cansa ya soy cabezon

si yo se te mentrose ya ps

Veraniel Driluella Yo no sabia ti historia con ella, lu me contaste tu historia con ella y yo te creí a ti, es tan difícil entender eso

Solicitudes de amistad

Ver todas

Everson Sofia 8 amigos en común Confirmar la solicitud de amistad

Jorge Escaladillo 23 amigos en común Confirmar la solicitud de amistad

A Maria Teresa Barboza Espinoza, Claudia Cayetano Jaramillo y Claudia Flor las gusta Redken Perú.

Redken Perú Me gusta

Un lavalozas Ayudin.

Nuevo Ayudin fonde por 3 pero no cuesta x3. Descúbrelo aquí.

Me gusta A Lorena Ortega López le gusta Ayudin Perú.

Anuncios de propiedades

Disecar comprar o alquilar Con OXX, es rápido, simple y 100 % GRATIS. ¡Pruebalo!

¡Miriam! Del Carpio Escudero agregó una foto nueva al álbum Fotos subidas con el celular.

Juanal Medina Quinteros comentó la foto de Mariana Quinteros: "Me pesquitos!! Se van a ext..."

A Joseph Leunam le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

¡Rabi Humaydun gave! le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

Le gusta el estado de Juan Alberto Palacios.

1 Activar el dial para ver quien está disponible.

Q Busca

Facebook © 2013

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Cita Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensajes nuevos * Acciones

Con los países

Carlos Herrera 16 de Julio

yo ewelby con ella me perdono

Daniel Baldeon 17 de Julio

y sabe de mi hija sabe todo me apoya en esto porque soy humano comet errores no debi ser malo ni con ella ni contigo pero ya paso que hago ahora

Carlos Manuel Rivera 16 de Julio

dime tu que hago

Yosman Torres 16 de Julio

Verantrial Orhuela Si estas con ella entonces no le digas a todos que no estas con ella franqueate

Umar Torres 16 de Julio

No lo ocultes con tu familia Andy Heyne Ramirez Chavez todos saben

Adrian Cabanillas 16 de Julio

otra cosa que no te dicen k tu llegas con tus cosas y dicen es mujer esta embarazada ellos saben y yo se k tu sabes k ellos saben

Rodrigo Zuriaga Suarez 16 de Julio

ellos saben

Diego Chalco Olivera 15 de Julio

Verantrial Orhuela Verantrial Orhuela a ver si te puedes dar cuenta de que la mujer del que te estas casando está embarazada y su cuerpo está de embarazo no lo puedes ignorar

Jaimé Joaquín 15 de Julio

ella

Solicitudes de amistad Ver todas

Everton Soria 8 amigos en común Confirmer la solicitud de amistad

Jorge Escaladilla 23 amigos en común Confirmer la solicitud de amistad

Ver todos A Maria Teresa Barboza Espinoza, Claudia Cavallano Jaramila y Claudio Fierro las gusta Redken Perú.

Redken Perú Me gusta

Un levallazas Ayudín. Nuevo Ayudín rinde por 3 pero no cuesta x3. Descúbrelo aquí.

Me gusta A Lorena Ortega Lobato le gusta Ayudín Perú.

Anuncios de propiedades

Quisiera comprar o alquilar? Con OLY, es rápido, simple y 100 % GRATIS. ¡Pruebalo!

Facebook © 2013

Miriam Del Carpio Escudete agregó una foto nueva al álbum Fotos subidas con el celular.

Johana Medina Quinteros comentó la foto de Miriam Medina Quinteros: "Mis pequeños D... se van a ex..."

A Joseph Leunani le gusta el estado de Diego Alvarez Del Carpio.

A Edwin Massera le gusta el estado de Juan Alberto Padilla.

Pabl Huanachin tuvo un cany crush saga.

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

Ver más

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Qto (1) Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

Mensaje nuevo * Acciones

Con mis notes

Si tanto la amas como dices entonces es tu decisión, yo nunca he rogado ni nunca lo voy hacer, ni menos rogar cariño para mi hija

Carlos Herrera d todos

No esbja estos equivocaco

Daniel Baldean Asl Perez

Andy Heyne Ramirez Chavez no melas a ella en esto si me dices k tu nugas cariño k tu eras peor k piedra

Carlos Manuel Rivera vs mandaba byo

entonces normal continua tu vida y yo la nia pero hay un tercero q no seria ni la primera ni la ultima nia k tenga papas separados y con diferentes parejas

Yosman Torres Peda Doctor usted me agrego

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Dimar Torres Elen en casa tranqua

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Adrian Cabanillas

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Rodrigo Zuriga Suarez

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Diego Chalco Olivera Un. Deseo

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Jaime Juquin

Veraniel Drihuea Sabes que espero que todo te vaya bien. Y yo no tengo porque casarse con una pareja, no es mi prioridad como la tuya.

Veraniel Drihuea

Solicitudes de amistad Ver todas

Everson Soria 8 amigos en común Continuar la solicitud de amistad

Jorge Escradillo 23 amigos en común Continuar la solicitud de amistad

A Maria Teresa Barboza Espinoza, Claudia Corbano Jaramila y Claudia Ferro les gusta Redken Peru.

Redken Peru

Un lavalozas Ayudin. Nuevo Ayudin inde por 3 pero no cuesta x3. Descríbelo aquí.

Ayudin Peru.

Amigos de propiedades

208835 comprar o alquilar? Con OX, es rápido, simple y 100% GRATIS. ¡Pruebalo!

Miriam Del Carpio Escudero

Johaa Medina Quinteros

A Josep i t unante gusta el

A Edwin Massair U le gusta el

Fabi i unantín gawe

Life in Candy Crush saga.

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Veriel Drihuea

Busca personas, lugares y cosas

anda de e... Otro (1) Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo * Acciones

Veraniel Ortuella

Obvio que se que no hay eso, las responsabilidades con mi hija son muy aparte de que con las mías, tu hacia a mi no me debes nada, ya eso de lo del dinero después se vera cuando trabajes, pero yo llevar una buena relación contigo no se va dar.

Andy Heyne Ramirez Chavez

buena esa desición te corresponde a ti no a mi

Veraniel Ortuella

Ahh y rencor ni odio te tengo poriacaso, pq para ti fueron unas simples semanas de diversión, pero no te deseo nada malo y espero te vaya bien en tus planes con ella.

Andy Heyne Ramirez Chavez

yo ya te dije

no fue diversion para nada

pero tampoco por eso voy estar pagando toda mi vida contigo quiero

una relacion de padres y con mi hija una buena

y por mi parte sera asi

si tu no lo desas yo no tengo mas naa que decir

cuando necesites pideme yo vere como hago

No puedes responder a esta conversación porque es posible que la gente del dispositivo esté atribuyendo esta conversación de una manera diferente a la esperada.

- Con mis pallas 16 de Julio
- Carlos Herrera d todas 16 de Julio
- Daniel Baldeon Así parece 17 de Julio
- CarlosManuel Rivera Ya mierda bye 16 de Julio
- Yosmen Torres Hola Doctor usted me arreglo... 16 de Julio
- Omar Torres Bien en casa tranqui 16 de Julio
- Adrián Cabañillas 16 de Julio
- Rodrigo Zuñiga Suarez 16 de Julio
- Rodrigo envío un adhesivo.
- Diego Chalco Olivera 15 de Julio
- Un Beas 15 de Julio
- Jaimie Joaquín vale 11 de Julio

Solicitudes de amistad

Ver todas

Everson Soria

8 amigos en común Confirmar la solicitud de amistad

Ver todos

Ver todos

Carreza Cristel, la cerveza de los peruanos! una ya tengo la fecha, pronto las anunciaré como es, ellos debemos una y vamos a celebrar...



925 111 97

A Favio Oliva, Luis Palacios y José Velasco les gusta Samsung Mobile Perú.

Samsung Mobile Perú Me gusta

Tenemos algo para ti

Porque sabemos que necesitas más que solo un auto, ¡Chery te sorprenderá! Descúbrelo aquí.



A Favio Oliva y a Lizett Villarreal les gusta Chery Perú.

Facebook © 2013

Lucia Montero Esté trabajando en nuevo Caso de Asesinato en Criminal Case

Vittorio Del Corpio Escudero, saqueó una foto nuestra al abun todos subidas con el celular.

Johua Medina Quinteros, comentó la foto de Mia Jorte Medina Quinteros: "Mis pequeños, ¡D... de van a est..."

A Joseph leuame le gusta el estado de Diego Alvarez Del Corpio

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

A Edwin Masecur le gusta el

facebook

Busca personas, lugares y cosas

Bandeja de e... Dev (1) Ver más

Andy Heyne Ramirez Chavez

+ Mensaje nuevo * Acciones

- Con mis paca
- Carlos Herrera 18 de Julio
- Daniel Baldeon 17 de Julio
- Carlos Manuel Rivera 16 de Julio
- Yosman Torres 16 de Julio
- Omar Torres 16 de Julio
- Adrian Cabanillas 16 de Julio
- Rodrigo Zúñiga Suarez 16 de Julio
- Diego Chalco Olivera 15 de Julio
- Jaime Joaquín 15 de Julio

Veranet! Drinuela yo no kiero peles ni malos entendidos pero ya basta con todo esto una vida tranquila es lo k u necesitas y yo tambien no hacer un murdo de algo k tu sabes k yo soy aceptando.

si necesitas algo pideme normalaso yo puedo trabaja, pero no me pidas k la deje o k sta contigo xk para k k sacaríamos con eso nada, xk entre tu y yo no hay amor y tu ton sabes eso

Veranet! Drinuela Tu necesitas una vida tranquila, no yo... de cuando aqui te ha importad que yo esta tranquila... yo voy a tratar de estar bien obviamente, solo por ella.

Andy Heyne Ramirez Chavez estuvimos unas semanas de eso paso a mas pero no voy a correr kiero afrontar las consecuencias de mis actos

bu eres mujer ya tienes una edad, no t puedo decir mas naa al final las consecuencias dependeran de tus actos así como yo hoy soy teniendo consecuencia, yo tratare de llevar las cosas en paz contigo cuando nuestra hija nazca estare ahí kiero estar ahí siempre pero para ella... como hija y como padre dependiera de tu familia y de ti, xk por parte de mi familia esta todo bien a ti t aceptan y t kieren por el embarazo pero no pueden obligarme a nada mas

No puedes responder a esta conversación. En mayo de 2013, Andy Heyne Ramirez Chavez eliminó esta conversación de su configuración de privacidad por permitirle responder.

Veranet! Drinuela Inicio de

Solicitudes de amistad Ver todas

Everton Soria 8 amigos en común Confirma la solicitud de amistad

Evilka estos lugares Ver todos Centro Comercial Caminos del Inca

Centro Comercial Larcumar

Shaka Costa Verde

Embarcadero 41 listas

Facebook © 2013 Español · Privacidad · Condiciones · Cookies

Lucía Montero Está trabajando en nuevo Caso de Asesinato en Criminal Case

Miriam Del Carpio Escudero agregó una foto nueva al álbum Fotos subidas con el celular.

Johaa Medina Quinteros comentó la foto de Mariano Medina Quinteros: "Pais pequeños" de Se van a ex...

A Joseph I. eunani le gusta el estado de Diego Alvarez Del Carpio.

A Edwin Masscur Ule gusta el...

...

...

...

...

...

...

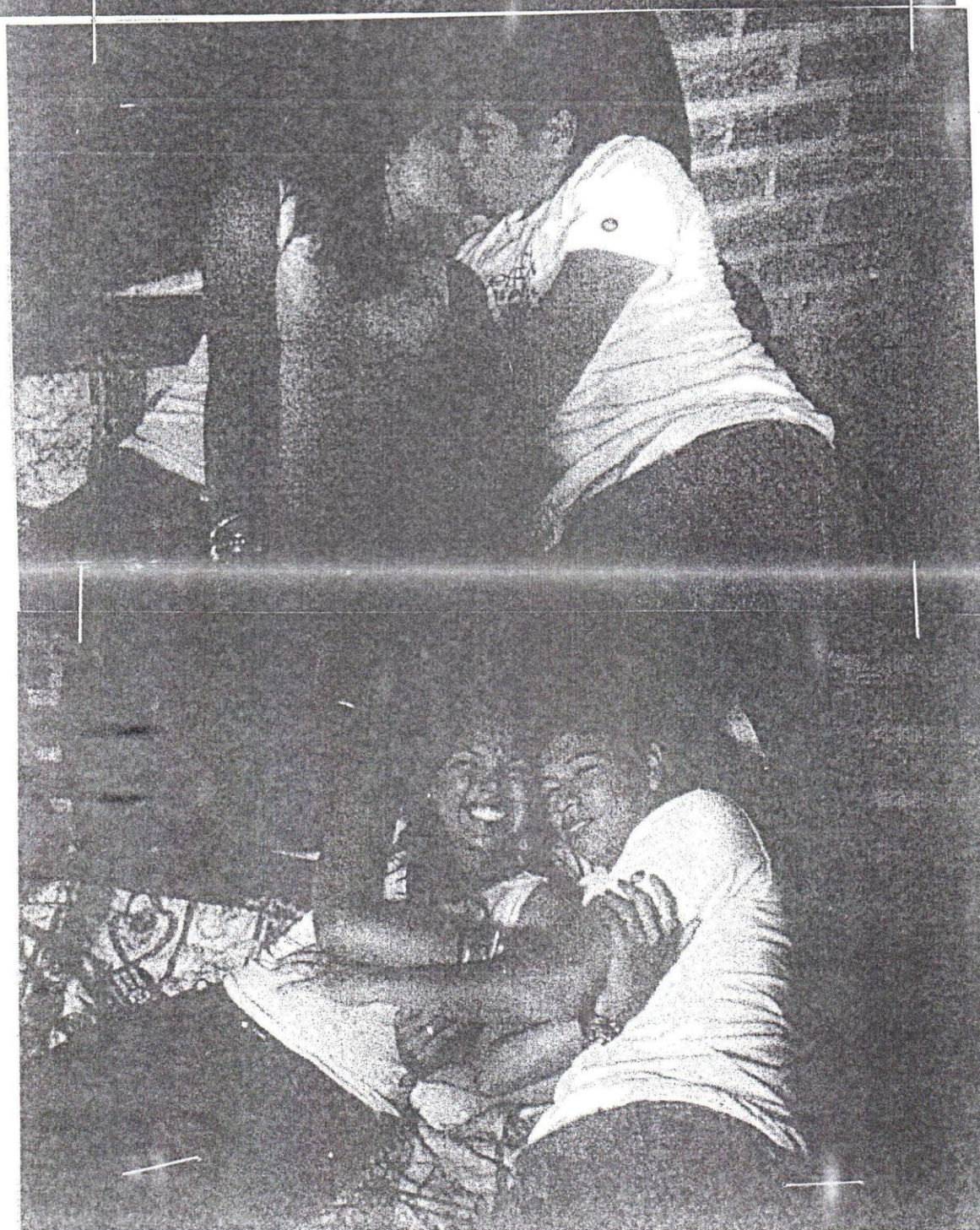
...

...

...

...

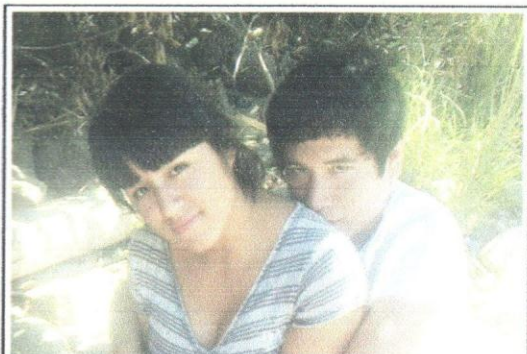
...





Maribel Barrios Morales

que lindos se les ve juntitos 😊 — con Andy Heyne Ramirez Chavez



2 Me gusta · 3 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir



Andy Heyne Ramirez Chavez compartió la foto de Te Felicito!! Me Enamoraste... Ahora Hacete Cargo :S



Medalu Porras

Con Andy Heyne Ramirez Chavez

Fotos de la biografía · Hace 11 minutos ·



m.facebook.co X



16:51

972714444

Yo

mié 14 ago 02:33

- ☒ Puedes contestarme por favor??
- ☒ Sino me contestas voy a pensar que no eres tu

Yo

mié 14 ago 03:34

- ☒ Que bueno que vayas a hablar con tu papa y arregles las cosas asi como las arreglaste con mi familia. cuidate chauu

Yo

mié 14 ago 04:51

- ☒ Puedes hablar

+51972714444

mié 14 ago 05:00

ME IAMASTE MI CEL NO VALE

Escriba un mensaje



Atrás

Adjuntar

Enviar mensaje

16:51

972714444

+51972714444

mié 14 ago 05:00

ME IAMASTE MI CEL NO VALE

Yo

mié 14 ago 05:01

- ☒ Jajaja ya se que no eres tu.

+51972714444

mié 14 ago 05:04

- ☒ Sms me iamaste? mi cel no se eskucha, no es d johao

Yo

mié 14 ago 05:07

- ☒ Entonces agarra el cel de tu mama o tu tia y te llamo ahi

+51972714444

mié 14 ago 05:10

WA SOLO KERIA SABER SI ESTABAS

Escriba un mensaje



Atrás

Adjuntar

Enviar mensaje

19:27		
lunes		
	972714444	23:59
	972714444	23:16
	972714444 (16)	23:04
	Melisa Maruja Trabajo	21:39
	972714444 (3)	20:59
	Papa Trabajo	20:40
	972714444 (2)	20:38
	972714444	20:36
	Mami (2)	
	Llamadas	
	Contactos	
	Teclado	

19:27		
15 de agosto		
14 de agosto		
	Mami (4) Móvil	21:47
	972714444	04:53
	972714444	04:47
	972714444	04:46
	972714444	03:22
13 de agosto		
	Mami (2) Móvil	19:26
	Mami (2) Móvil	16:11
12 de agosto		
	Llamadas	
	Contactos	
	Teclado	

DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO ANDY HEYNE RAMÍREZ CHAVEZ
EN LOS SEGUIDOS POR ELIANA VERANIEL ORIHUELA AYLAS, SOBRE
ALIMENTOS PRE Y POST NATAL:

1. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE EL DECLARANTE MANTUVO RELACIONES SENTIMENTALES Y SEXUALES CON SU PREGUNTANTE.
2. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE LA HIJA CONCEBIDA TIENEN COMO PADRE AL DECLARANTE.
3. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE LA RECURRENTE TIENE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE UNIVERSITARIA.
4. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE EL DECLARANTE Y SU PREGUNTANTE MANTIENEN COMUNICACIÓN ESCRITA MEDIANTE NUESTRAS CUENTAS DEL FACEBOOK.
5. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE EL DECLARANTE ABANDONO A SU PREGUNTANTE NO OBSTANTE A MI ESTADO DE GESTACIÓN.
6. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE LA PREGUNTANTE SE ENCUENTRA SOLA EN ESTA PROVINCIA YA QUE SUS PADRES SE ENCUENTRAN EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.
7. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE EL ABSOLVENTE ES UNA PERSONA SANA Y SIN IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR.
8. PARA QUE DIGA CÓMO ES VERDAD QUE EL ABSOLVENTE NO TIENE OTRAS CARGAS FAMILIARES.

LA MERCED, 02 DE SETIEMBRE DEL 2013



SEDE SAN RAMON (Jr. Apurimac NÂ° 252- 254)



420130020752013001291520353000526

NOTIFICACION N° 2075-2013-JP-FC

EXPEDIENTE	00129-2013-0-1520-JP-FC-01	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Ramon
JUEZ	JOSE ARTURO ZEVALLOS VILLAJUAN	ESPECIALISTA LEGAL	FERNANDO RIVERO CORTIJO
MATERIA	ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE

DESTINATARIO ORIHUELA AYLAS ELIANA VERANIEL

DIRECCION LEGAL : **CALLE UCAYALI N° 170 - SAN RAMON - JUNIN / CHANCHAMAYO / SAN RAMON**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 19/09/2013 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 01 - AUTO DE IMPROCEDENCIA

20-9

19 DE SETIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junin

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramon

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN RAMON

EXPEDIENTE : 00129-2013-0-1520-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : FERNANDO RIVERO CORTIJO
DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE
DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

RESOLUCIÓN Nro. 01

San Ramón, nueve de setiembre

Del año dos mil trece.-

VISTOS: La demanda de Prestación de Alimentos presentada por Eliana Veraniel Orihuela Aylas, con los recaudos que se acompañan a la misma puestos para su calificación; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la Norma Suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso tres, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, es decir, hacer efectiva las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

SEGUNDO.- Que, las normas contenidas en el Código Procesal Civil, son de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, salvo regulación permisiva en contrario, conforme al artículo IX del Título Preliminar del citado Código;

TERCERO.- Que, el artículo 1º del Código Civil, señala: ***"La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales es condicionada a que nazca vivo"***, asimismo la primera parte del artículo 414 del Código Civil, señala: ***"En los casos del artículo 402º, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto..."***

CUARTO.- Que, de la revisión de la presente demanda, se advierte que la recurrente solicita se le acuda con la suma de quinientos nuevos soles en forma mensual y en periodos adelantados, por concepto de pensión de alimenticia (pre y post natal) a favor de su menor hija concebida y de la recurrente; sin embargo el pedido efectuado por la recurrente, respecto a la pensión de alimentos a favor de la concebida deviene en irregular, dado que, tal como lo establece el artículo 414º del Código Civil precedentemente citado, dicho derecho le corresponde únicamente para la madre, cuando el padre ha reconocido al hijo, o cuando se encuentre dentro de los supuestos prescritos en el artículo 402º del Código Civil, por lo que dicho pedido resulta irregular, mas aun si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Código Civil, que señala que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, por lo que el pedido respecto a la pensión de alimentos a favor de concebido, resulta improcedente, siendo requisito indispensable a fin de solicitar alimentos para un menor de edad la condición de que nazca vivo, circunstancias que acarrearán la improcedencia de la presente demanda;

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junín

QUINTO.- Que, el tercer párrafo del artículo Cuatrocientos Veintisiete del Código Procesal Civil señala “...*Si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos...*”; En consecuencia: De conformidad con las normas invocadas, y por los fundamentos expuestos, y a fin de evitar posteriores nulidades que entorpezcan y dilaten innecesariamente el tramite del proceso; **SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda de prestación de Alimentos presentada por **ELIANA VERANIEL ORIHUELA AYLAS**; **DEJANDO** a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma e instancias correspondientes conforme a ley; y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** por donde corresponda; **DEVOLVIÉNDOSE** los anexos presentados al recurrente dejando copias de las mismas en autos, para tal fin **CUMPLA** la recurrente con apersonarse a este Juzgado dentro del **tercer día** de recibida la presente, bajo apercibimiento de enviarse el presente expediente en el estado en el que se encuentre al archivo correspondiente; **HÁGASE SABER.-**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Iquitos

FERNANDO RIVERO-CORTUO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramón

CARGO

Secretario : Fernando Rivero Cortijo
Expediente : N° 129-2013-0-1520-JP-FC-01
Cuaderno : Principal
Escrito : N° 02



INTERPONGO RECURSO DE APELACION
CONTRA LA RESOLUCION N° 01

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN RAMON -
CHANCHAMAYO:

ELIANA VERANIEL ORIHUELA AYLAS, en los
seguidos contra ELIANA VERANIEL ORIHUELA
AYLAS, sobre Alimentos; a usted con atención
digo:

Que, habiendo su Despacho emitido la
Resolución N° 01, de fecha 09 de setiembre del 2013, y notificado a esta parte el
dia 23 de setiembre del 2013, y al amparo de lo previsto por el Art. 365 inciso 2
del Código Procesal Civil, no encontrando arreglada a derecho la citada Resolución
y dentro del término de ley, INTERPONGO: RECURSO IMPUGNATORIO DE
APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° 01, la misma que declara
improcedente mi demanda de prestación de alimentos, a fin de que el Superior en
grado la revoque y con mejor estudio de autos admita la demanda incoada; en
atención de los siguientes fundamentos legales y facticos:

1. Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y
Adolescentes, establece en forma inequívoca que *"En toda medida
concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través del
Poder... Judicial... se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y
del Adolescente y el respeto a sus derechos"*, y sobre el particular la
CASACIÓN N° 1805-2000-Lima, estableció que *"El interés superior es un
principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como
estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer
lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente"*.

2. Que, la resolución impugnada viola flagrantemente los derechos de mi menor hijo concebido, no obstante que el Art. 1 del Código Civil, establece que ***"La Vida humana comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece..."***, es decir Señor Juez si la vida comienza desde la concepción y la Constitución Política del Estado en su Art. 2 establece que ***"Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto derecho en todo cuanto le favorece"***, el concebido requiere una formación integral en el desarrollo físico y mental desde su procreación, cuyo derecho lo consagra el Art. 1 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con la Norma Constitucional antes indicada.
3. Que, sobre el particular Señor Juez, el Tribunal Constitucional en Cesión de Pleno Jurisdiccional en el Expediente N° 02005-2009-PA-TC, del 16 de octubre del 2009, ha establecido el ***"Principio Pro Debilis"***, que se circunscribe en que cuando el Estado trate sobre derechos de un concebido debe prevalecer el ***Principio Favor Debilis, Pro Debilis o Principio de Protección a las Víctimas***, en caso de autos se pretende vulnerar los derechos de mi hijo concebido pese que las Normas Nacionales e Internacionales las protegen, máxime si desde la concepción el ser humano empieza a nutrirse - alimentarse, y ello requiere el suministro de vitaminas, proteínas por intermedio de la madre, a fin de lograr un desarrollo físico y psíquico integral.
4. Que, la resolución impugnada se ampara en la última parte del Art. 1 del Código Civil que establece que ***"La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo"***, sobre el particular Señor Juez su Despacho no tuvo en cuenta que este dispositivo legal se refiere "derechos patrimoniales", como en el caso de herencias, adquisición de bienes mueble e inmueble y otros, prueba de ello que la propia norma indica en forma expresa que ***"El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece"***.
5. Que, cabe precisar Señor Juez, que el Juzgador viene confundiendo los derechos inherentes al concebido, con los derechos de la madre gestante

prevista por el Art. 414 del Código Civil, por lo mismo su Despacho debe declarar nulo el auto apelado y ordenar que el Juez de origen admita la demanda por ser un Derecho Constitucional del ser procreado.

6. Que, cabe precisar Señor Juez, en el cuarto considerando del auto apelado se indica erróneamente que *"El pedido efectuado por la recurrente respecto a la pensión de alimentos a favor de la concebida deviene en irregular"*, y entonces ¿Por qué la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, el Código Civil, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás Convenios Internacionales ratificados por el Perú, establecen que: ***EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE***, consecuentemente el Juzgador está vulnerando los derechos de un inocente e indefenso ser, situación que debe corregir el Superior.
7. Que, por ultimo Señor Juez, el **AGRAVIO** que me causa el auto apelado radica que se está vulnerando los derechos de mi hija concebida, negándole su adecuado desarrollo integral, razones suficientes para que sea declarado nula el auto apelado y se ordene que se admita a trámite conforme a ley.

POR LO TANTO:

Pido a usted Señor Juez, tener por interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la citada resolución, subsecuentemente se admita y se eleve al Superior en grado conforme corresponde.

La Merced, 26 de setiembre del 2013


Robert L. Palacios De La Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 18389
Reg. C.A.J. N° 989



SEDE SAN RAMON (Jr. Apurimac N° 252- 254)



420130021542013001291520353000526

NOTIFICACION N° 2154-2013-JP-FC

07 OCT. 2013

EXPEDIENTE	00129-2013-0-1520-JP-FC-01	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Ramon
JUEZ	JOSE ARTURO ZEVALLOS VILLAJUAN	ESPECIALISTA LEGAL	FERNANDO RIVERO CORTIJO
MATERIA	ALIMENTOS		

DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE

DESTINATARIO ORIHUELA AYLAS ELIANA VERANIEL

DIRECCION LEGAL : **CALLE UCAYALI N° 170 - SAN RAMON - JUNIN / CHANCHAMAYO / SAN RAMON**

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 30/09/2013 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 02 - CONCEDE APELACION DE AUTO

1-10

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junin

30 DE SETIEMBRE DE 2013

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramon

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN RAMON

EXPEDIENTE : 00129-2013-0-1520-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : FERNANDO RIVERO CORTIJO
DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE
DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

RESOLUCIÓN Nro. 02

San Ramón, treinta de setiembre

Del año dos mil trece.-

DADO CUENTA: en la fecha el escrito de Apelación de Auto presentado por Eliana Veraniel Orihuela Aylas; **AL ÚNICO;** estando a lo solicitado; y dado que de la revisión de autos se advierte que el presente recurso de apelación se presentó dentro del plazo de ley, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, la pluralidad de instancias, conforme lo prevé el inciso 6º del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo X del Título Preliminar de la Norma Adjetiva Civil;

SEGUNDO.- Que, el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

TERCERO.- Que, el ultimo párrafo del artículo 427º del Código Procesal Civil estipula: ***“Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelve en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes”***

CUARTO.- Que, de la revisión del recurso que antecede se desprende que éste, reúne los requisitos exigidos en los artículos 366º; 367º y 371º del Código Procesal Civil y que fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 178º del Código de los Niños y Adolescentes;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el artículo 365º inciso 1, 368º inciso 1, 371º y 376º del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE. CONCÉDASE** el recurso de apelación **CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la resolución número uno, que declara la improcedencia de la demanda; en consecuencia **ELÉVESE** el presente expediente al Superior en el termino legal establecido, con la debida nota de atención; **HÁGASE SABER.-**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Iuzgo

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramón

JUNIN

SEDE LA MERCED (Jr. Junin Nro. 399 - La Merced)



420140003042013003091505533000408

11 MAR. 2014

NOTIFICACION N° 304-2014-JR-FC

EXPEDIENTE	00309-2013-0-1505-JR-FC-01	JUZGADO	JUZGADO CIVIL - Sede La Merced
JUEZ	NILZA GUADALUPE VILLON ANGELES	ESPECIALISTA LEGAL	CONSUELO CASTRO GARCIA
MATERIA	ALIMENTOS		
DEMANDANTE	: ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL		
DEMANDADO	: RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE		
DESTINATARIO	ORIHUELA AYLAS ELIANA VERANIEL		

DIRECCION REAL : **CALLE UCAYALI N° 170 - SAN RAMON - JUNIN / CHANCHAMAYO / SAN RAMON**

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 19/02/2014 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

NULA LA RESOLUCION NUMERO UNO

11-3-14

19 DE FEBRERO DE 2014

Angela Luz Quincho García
Secretaria Ejecutiva
Juzgado Civil de La Merced
Corte Superior de Justicia de Junín

JUZGADO CIVIL - Sede La Merced

EXPEDIENTE : 00309-2013-0-1505-JR-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : CONSUELO CASTRO GARCIA

DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE

DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

AUTO DE VISTA N° - 2014

Resolución N° 05

La Merced, catorce de febrero

del año dos mil catorce.-

I. AUTOS y VISTOS.

Materia de Grado:

I.1 Materia de apelación es la resolución número uno de fecha nueve de setiembre del año dos mil trece, que obra de fojas treinticuatro a treinticinco, que resuelve declarar improcedente la demanda de prestación de alimentos presentada por Eliana Veraniel Orihuela Aylas, contra Andy Heyne Ramírez Chávez, sobre prestación de alimentos.

Pretensión Impugnatoria:

I.2 La demandante Eliana Veraniel Orihuela Aylas, mediante recurso de apelación de fojas treintiséis a treintiocho, solicita se revoque la resolución apelada y admita la demanda, sosteniendo como agravios: **a)** La resolución impugnada viola flagrantemente los derechos de mi menor hijo concebido, no obstante que el artículo 1° del código Civil establece que "la vida comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece", el concebido requiere una formación integral en el desarrollo físico y mental desde su procreación, cuyo derecho lo consagra el artículo 1° del Código de los Niños y Adolescentes. **b)** En el Expediente N° 02005-2009-PA-TC del 16 de octubre del 2009 se ha establecido el "Principio Pro Debilis", que se circunscribe en que cuando el Estado trate sobre derechos de un concebido debe prevalecer el Principio Favor Debilis, Pro Debilis o Principio de Protección a las Víctimas, en caso de autos se pretende vulnerar los derechos de mi hijo concebido, máxime si desde la concepción el ser humano empieza a nutrirse, alimentarse, y ello requiere de suministro de vitaminas, proteínas por intermedio de la madre, a fin de lograr un desarrollo físico y psíquico integral.

II. CONSIDERANDO:

TEMA DE DECISION:

Angela Luz Quirocho García

Juzgado Civil La Merced

Corte Superior de Justicia de Junín

II.1 Determinar si la resolución apelada debe ser confirmada, revocada o declarada nula.

ANALISIS DE LA DECISION:

II.2 Que, la Norma Suprema, contenida en el artículo ciento treinta y nueve establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso tres, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, para ello deberá hacer efectivo las normas constitucionales, sustantivas y procesales conforme a los mandatos que ellas contienen.

II.3 Con relación a los agravios propuestos que se resuelven de manera conjunta; respecto que **a)** La resolución impugnada viola flagrantemente los derechos de mi menor hijo concebido, no obstante que el artículo 1° del código Civil establece que “la vida comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”, el concebido requiere una formación integral en el desarrollo físico y mental desde su procreación, cuyo derecho lo consagra el artículo 1° del Código de los Niños y Adolescentes. Para resolver el caso, verificamos la demanda obrante de fojas veintinueve a treintitrés, por la cual Eliana Veraniel Orihuela Aylas, demanda prestación de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles mensuales y en períodos adelantados, por concepto de pensión alimenticia (Pre y Post Natal) a favor de nuestra hija concebida y de la recurrente, dirigida contra Andy Heyne Ramírez Chávez; fundamentando que producto de la relación amorosa sostenida con el demandado desde el mes de febrero del año dos mil trece, quedó embarazada y en la fecha (02-09-2013) contaba con seis meses y tres semanas de gestación, conforme fluye del examen Ecográfico y Control Materno Perinatal, con el que demuestra la existencia del niño procreado, habiéndose el demandado desentendido del embarazo, encontrándose sin recursos económicos debido a que antes de su relación sentimental con el demandado estuvo estudiando en la Universidad San Martín de Porres de la ciudad de Lima, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, y al haber iniciado dicha relación dejó sus estudios y ahora se encuentra en esta provincia sola y sin apoyo de nadie teniendo domicilio en el Distrito de Vitoc, teniendo gastos de pasajes a sus controles, y teniendo que tomar vitaminas y proteínas para el desarrollo adecuado de su menor hija; y a fin de demostrar en forma indubitable su relación sentimental así como la condición de padre del demandado respecto a su embarazo presenta las conversaciones mediante “chat” entre el demandado y la recurrente, así como la conversación mediante Facebook en la que el demandado reconoce en forma expresa que es padre de la hija que tiene en el vientre, debiéndose declarar fundada la demanda máxime si el demandado es una persona de veinticinco años de edad, sin

Angela Luz Sánchez Córdova
Jueza
de La Merced
Corte Superior de Justicia de Junín

impedimento físico para trabajar, estando en la obligación de acudir con una pensión alimenticia para el niño procreado como para la recurrente en su condición de madre. Al respecto debemos tomar en consideración lo establecido por la Constitución que en su artículo 1° que prescribe *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, seguidamente en su artículo 2°.1 señala *"Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece."* Concordante con lo establecido en el artículo 1° del Código Civil *"La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento."*

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo". Y lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes en sus articulados del Título Preliminar; artículo I *"Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad."*

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece..." artículo II *"El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma."* En ese sentido, se demanda alimentos a favor de un niño que está por nacer - un concebido - a fin de que quien ha tenido relaciones sentimentales con su madre le preste alimentos desde antes de nacer y después del alumbramiento; asimismo, se pretende alimentos a favor de la recurrente quien es la madre. Frente a ello debemos advertir lo sostenido por el A - Quo en la resolución número uno que declara improcedente la demanda se ampara en lo establecido en el artículo 414° del Código Civil *"En los casos del artículo 402°"*, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto...", señalando que la pensión de alimentos a favor de la concebida deviene en irregular, dado que dicho artículo sólo ampara a la madre cuando el padre ha reconocido al hijo o cuando se encuentre dentro de los supuestos prescritos en el artículo 402° del Código Civil, además que según lo establecido en el artículo 1° del Código Civil la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, deviniendo su pedido en improcedente por cuanto para solicitar alimentos para un menor de edad la condición es que nazca vivo. Sin embargo, el Magistrado no ha tenido en cuenta que nuestra Carta Magna considera que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, considerándose persona humana desde la concepción hasta la muerte, y que el concebido ostenta todos los derechos para todo cuanto sea a su favor, siendo que la condición a que nazca vivo es para derechos patrimoniales, pero los alimentos no sólo son derechos patrimoniales, sino también tienen contenido extrapatrimonial, debido a que se trata de una obligación espiritual, un deber moral, que se sustenta en los deberes de solidaridad, amor, compromiso hacia el acreedor que por motivos de consanguinidad o de

Angela Quincho Barón
Secretaria Judicial
Juzgado Civil de La Merced
Corte Superior de Justicia de Junín

afinidad se encuentran en el deber de acudir con una pensión alimenticia; no podemos interpretar los derechos de las personas en forma restringida, ello sólo sucede cuando se limitan el ejercicio de los derechos, pero no cuando se establecen un sin número de derechos protegidos por la Constitución, los mismos que deben ser interpretados a fin que se hagan efectivo los derechos fundamentales, ello con relación al concebido.

II. 4 Respecto a la pretensión de alimentos a favor de la madre, el artículo 414° del Código Civil establece *"En los casos del artículo 402, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo. (...)"*

Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; se dirigen contra el padre o sus herederos y pueden ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante". Pretensión que también ha sido demandada por Eliana Veraniel Orihuela Aylas y que no ha sido materia de pronunciamiento motivado para declarar su improcedencia, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal Civil *"Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento".*

II. 5 El agravio **b)** En el Expediente N° 02005-2009-PA-TC del 16 de octubre del 2009 se ha establecido el "Principio Pro Debilis", que se circunscribe en que cuando el Estado trate sobre derechos de un concebido debe prevalecer el Principio Favor Debilis, Pro Debilis o Principio de Protección a las Víctimas, en caso de autos se pretende vulnerar los derechos de mi hijo concebido, máxime si desde la concepción el ser humano empieza a nutrirse, alimentarse, y ello requiere de suministro de vitaminas, proteínas por intermedio de la madre, a fin de lograr un desarrollo físico y psíquico integral. Al respecto, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece *"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02005-2009-PA-TC, desarrollando **El derecho a la vida en los tratados y otros documentos internacionales de los que el Perú es parte**, en su fundamento 12, precisa: *"...Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (párrafo 3 del Preámbulo) "Considerando que el niño, por su falta de*

Angela Liz Quincho García
Secretaría Judicial
Juzgado Civil de La Merced
Corte Superior de Justicia de Junín

madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”, siguiendo la misma línea, interpretando el concepto de **El concebido como sujeto de protección jurídica**, en su fundamento 19 señalada: “Tanto por la normativa internacional como la nacional (constitucional como infraconstitucional) resulta evidente que la vida es protegida desde la concepción; siendo ésta, por lo menos desde la perspectiva del Derecho aplicable a nuestro país, una cuestión ya determinada, y sobre la cual no tendría utilidad hacer en este momento disquisiciones mayores”. Asimismo, en sus fundamentos 33 y 34 conceptúa los principios Pro homine y Pro debilis, que configuran el principio de centralidad del ser humano; principios que ordenan interpretar los contenidos normativos a la luz del derecho Constitucional a fin que se hagan efectivos los derechos fundamentales. Dejándose claramente establecido que el concebido es sujeto de derechos para todo cuanto le favorece, siendo el derecho a los alimentos uno de ellos y que además constituye un medio para que el concebido se desarrolle física-biológicamente en forma normal, se le debe de proteger debido a su dependencia de otro ser que en este caso es su madre y quien reclama alimentos.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo prescrito por el inciso dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la resolución número uno de fecha nueve de setiembre del dos mil trece, que obra de fojas treinticuatro y siguiente, que resuelve declarar improcedente la demanda de prestación de alimentos presentada por Eliana Veraniel Orihuela Aylas, con lo demás que contiene; **NOTIFÍQUESE** y devuélvase al Juzgado de origen, con la nota de atención. Interviniendo la cursora por licencia de su titular y disposición Superior.-

Angela Luz Ochoa García
Secretaría Judicial
Juzgado Civil de La Merced
Corte Superior de Justicia de Junín

SEDE SAN RAMON (Jr. Apurimac NÂ° 252- 254)



420140010502013001291520353000526

NOTIFICACION N° 1050-2014-JP-FC

EXPEDIENTE 00129-2013-0-1520-JP-FC-01

JUZGADO JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Ramon

JUEZ JOSE ARTURO ZEVALLOS VILLAJUAN

ESPECIALISTA FERNANDO RIVERO CORTIJO

MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE

DESTINATARIO ORIHUELA AYLAS ELIANA VERANIEL

DIRECCION LEGAL : **CALLE UCAYALI N° 170 - SAN RAMON - JUNIN / CHANCHAMAYO / SAN RAMON**

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 11/06/2014 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 - RECIBE EXPEDIENTE DESPUES DE ABSOLVER EL GRADO Y ORDENA INGRESAR A DESPACHO PARA RESOLVER

11 DE JUNIO DE 2014

18-6-14

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junin

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramon

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN RAMON

EXPEDIENTE : 00129-2013-0-1520-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : FERNANDO RIVERO CORTIJO
DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE
DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

RESOLUCIÓN Nro. 06

San Ramón, once de junio

Del año dos mil catorce.-

DADO CUENTA: en la fecha por recibido el oficio Nro. 00309-2013/2013-JECLMCH-CSJJU-PJ-NGVA-ccg, remitido por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Merced- Chamchamayo, donde devuelve el presente expediente después de haber emitido el auto de vista; en consecuencia: **CÚMPLASE** lo ejecutoriado y **A CONOCIMIENTO** de las partes; consecuentemente: y de conformidad con lo resuelto por el superior; **INGRESEN** lo autos a Despacho a fin de emitir la resolución correspondiente; **HÁGASE SABER.-**

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de San Ramón

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramón

SEDE SAN RAMON (Jr. Apurimac N° 252- 254)



420140014672013001291520353000526

NOTIFICACION N° 1467-2014-JP-FC

EXPEDIENTE 00129-2013-0-1520-JP-FC-01

JUZGADO JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Ramon

JUEZ JOSE ARTURO ZEVALLOS VILLAJUAN

ESPECIALISTA FERNANDO RIVERO CORTIJO

MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE

DESTINATARIO ORIHUELA AYLAS ELIANA VERANIEL

DIRECCION LEGAL : **CALLE UCAYALI N° 170 - SAN RAMON - JUNIN / CHANCHAMAYO / SAN RAMON**

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 21/07/2014 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 07 - AUTO ADMISORIO

21-7-14

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junin
FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramon

21 DE JULIO DE 2014

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN RAMÓN

EXPEDIENTE : 00129-2013-0-1520-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : FERNANDO RIVERO CORTIJO
DEMANDADO : RAMIREZ CHAVEZ, ANDY HEYNE
DEMANDANTE : ORIHUELA AYLAS, ELIANA VERANIEL

RESOLUCIÓN Nro. 07

San Ramón, dieciocho de julio
Del año dos mil catorce.-

DADO CUENTA: en la fecha el escrito presentado por el abogado de la demandante TÉNGASE presente y emítase la resolución correspondiente.

VISTOS: el Auto de Vista; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Auto de Vista de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil, que en la parte Decisoria DECLARA LA NULIDAD de la resolución número uno de fecha nueve de setiembre del año dos mil trece que resuelve declarar improcedente la demanda de prestación de alimentos presentada por Eliana Veraniel Orihuela Aylas, contra Andy Heyni RAMIREZ CHAVEZ.

SEGUNDO.- Que, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

TERCERO.- Que, revisada la demanda interpuesta, ésta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil;

CUARTO.- Que, la recurrente ha acreditado tener legitimidad e interés para obrar, quien solicita al demandado le acuda con una pensión alimenticia (pre y post natal a favor de su hija concebida, y de la recurrente;

QUINTO.- Y estando a los hechos expuestos y los anexos adjuntos, de conformidad a lo establecido por los artículos 164° y 168° del Código de los Niños y Adolescentes y en cumplimiento al mandato superior: **SE**

RESUELVE: ADMÍTASE la demanda interpuesta por **ELIANA VERANIEL ORIHUELA AYLAS** contra **ANDY HEYNE RAMIREZ CHAVEZ**, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, a favor de su hija concebida y de la recurrente, en la vía de **PROCESO ÚNICO**, por ofrecidos los medios probatorios que se indican agregándose a los autos los anexos que se acompañan. **CÓRRASE TRASLADO** al demandado, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, más el término de la distancia, cumpla con absolver la presente demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía; debiendo adjuntar a la contestación de la demanda, su boleta de pago o declaración jurada de sus ingresos, conforme a lo previsto por el artículo 565° del Código Adjetivo; **HABILÍTESE** fecha y hora a fin de que el Notificador Judicial cumpla con la notificación del demandado; **HÁGASE SABER:-**

JOSÉ ARTURO ZEVALLOS VILLAJUÁN

JUEZ

Juzgado de Paz Letrado de San Ramón-Chico
Corte Superior de Justicia de Junín

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junín

FERNANDO RIVERO CORTIJO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado de Paz Letrado de San Ramón